



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 27 de Septiembre del 2005 -- N° 112

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		26-815	Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo 7
EXTRACTOS:			
26-736	Proyecto de Ley que permite la Ocupación Inmediata de las Tierras Rurales sin Trabajar 3	26-816	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social 7
26-805	Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal que Tipifica Delitos contra el Medio Ambiente 3	FUNCION EJECUTIVA	
DECRETOS:			
26-806	Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Naval "Comandante Rafael Morán Valverde" 3	510	Promuévase al inmediato grado superior a los oficiales generales GRAB. Néstor Augusto Vega Medina y Nelson Bolívar Enríquez Gómez 7
26-807	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales 4	511	Designase al General de Brigada Néstor Augusto Vega Medina, Subsecretario de Defensa Nacional en reemplazo del General de Brigada Jaime Alfonso Andrade 8
26-809	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Control Constitucional 4	512	Nómbrese al señor doctor Fernando Flores Macías, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Polonia 8
26-811	Proyecto de Ley para el Desarrollo de la Juventud 5	513	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 2568, publicado en el Registro Oficial N° 534 de 1 de marzo del 2005 8
26-812	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 5	514	Modifícase el Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil 9
26-813	Proyecto de Ley Contra el Tráfico de Seres Humanos, la Trata de Personas y el Tráfico de Organos 6		
26-814	Proyecto de Ley de Recuperación de la Cartera Vencida de la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil (CATEG) de los Barrios Marginales de la Ciudad de Guayaquil 6		

	Págs.		Págs.
515	9	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
517	10	023 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 57, publicado en el Registro Oficial N° 121 de 9 de julio del 2003, que expidió el Reglamento para la administración de fondos rotativos	13
518	11	RESOLUCIONES:	
519	11	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
520	11	RC2-DRERA2005-0005 Designase a la ingeniera Marilyn Palacios Orna, atribuciones de la Dirección Regional Centro II	14
522	12	RC2-DRERA2005-0006 Designase al ingeniero Mauricio Segundo Coronado Chávez, atribuciones de la Dirección Regional Centro II	15
		RC2-DRERA2005-0007 Designase a los ingenieros Gustavo Xavier Rodríguez Costales y Omar Patricio Negrete Costales, atribuciones de la Dirección Regional Centro II	16
		RC2-DRERA2005-0008 Designase a la abogada Anabel Cristina Mancheno Hermida, atribuciones de la Dirección Regional Centro II	17
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
05 691	12	Convalídase la representación de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional de Zonas Francas a la licenciada Silvana Peñaherrera Toledo, Subsecretaria de Industrialización, encargada	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
206-2005	13	Delégase al doctor Armando José Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía, represente a la Ministra en la sesión del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL)	
207-2005	13	Delégase al doctor Armando José Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía, en representación del Ministerio ante el Tratado de Libre Comercio (TLC)	
208-2005	13	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 034-2005, expedido el 17 de mayo del año en curso y delégase al abogado Augusto Pino Villarroel, Subsecretario del Litoral, represente a la Ministra ante el Consejo del Instituto Nacional Galápagos (INGALA)	
209-2005	13	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 028-2005, expedido el 17 de mayo del año en curso y delégase al abogado Augusto Pino Villarroel, Subsecretario del Litoral, represente a la Ministra ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la propuesta presentada por la Cámara Nacional de Acuicultura	
		ACUERDO DE CARTAGENA	
		RESOLUCIONES:	
	869	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre del 2004, correspondientes a la Circular N° 232 del 4 de noviembre del 2004	17
	870	Pronunciamento sobre solicitud de Colombia para la exclusión de subpartidas NANDINA de la Resolución 307 de la Junta del Acuerdo de Cartagena	18
	871	Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura Común NANDINA	21
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Cevallos: Reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos	25
		- Gobierno Cantonal de Sucre: De conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	25
		- Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi: Sustitutiva que reglamenta los procesos de contratación	28

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "QUE PERMITE LA OCUPACION INMEDIATA DE LAS TIERRAS RURALES SIN TRABAJAR".

CODIGO: 26-736.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 05-07-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 12-07-2005.

FUNDAMENTOS:

Si se piensa en estructurar una sociedad justa y equitativa, se debe partir de la aprobación de normas jurídicas, pues quien cuenta con un área superficial y no lo trabaja, no solo que perfecciona una acción egoísta sino que atenta contra el bienestar nacional. Las actuales condiciones de globalización obligan a ser eficientes y productivos o en su defecto, habrá que estar condenados al subdesarrollo.

OBJETIVOS BASICOS:

La propiedad privada es un principio consagrado en la Carta Magna, siempre y cuando cumpla con su fin social, de tal manera que los intereses colectivos prevalecerán sobre el individual, por lo que el proyecto busca transferir la propiedad de las tierras rústicas sin trabajar a favor de quienes realmente la necesitan, en este caso para los aparceros, huasipungueros, arrendatarios, campesinos e indígenas, que carecen de tierra para poder obtener el pan de su familia.

CRITERIOS:

El proceso de reforma agraria debe continuar, es más, las acciones que se tomen en adelante deben ser agresivas a favor del que menos tiene, a fin de darle oportunidades para su desarrollo; para ello el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario debe redefinir sus funciones y facultades y ser la institución que determine los beneficios de esta ley.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL QUE TIPIFICA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".

CODIGO: 26-805.

AUSPICIO: H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 24-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-08-2005.

FUNDAMENTOS:

En aras de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho consagrado en el numeral 6 del artículo 23 de la Constitución Política, la propia Carta Fundamental en su artículo 87 dispone que "la ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente".

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario añadir al Capítulo XA del Código Penal nuevos tipos penales con el objeto de sancionar, en forma expresa, una serie de actos que hasta ahora no habían sido considerados como infracciones por nuestra legislación penal. A más de un derecho, constituye una obligación de todas las personas naturales o jurídicas la protección del medio ambiente y, en forma particular, de las especies de flora y fauna que estén legalmente protegidas.

CRITERIOS:

Considerando la gravedad de los hechos provocados en desmedro del medio ambiente en la isla Española de la provincia de Galápagos, por parte de un grupo de científicos extranjeros, en los meses de julio y agosto, de este año, es que se constituye en una necesidad impostergable la inclusión de nuevos tipos penales que sancionen tales actos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD NAVAL "COMANDANTE RAFAEL MORAN VALVERDE".

CODIGO: 26-806.

AUSPICIO: H. ANTONIO POSSO SALGADO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 25-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 31-08-2005.

FECHA DE INGRESO: 25-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 31-08-2005.

FUNDAMENTOS:

La Escuela Superior Naval "Comandante Rafael Morán Valverde", es la única institución de educación superior del país que forma oficiales de la Armada, realiza investigación oceanográfica y cumple labores de educación permanente al servicio de la Fuerza Naval del Ecuador, tanto en su formación integral como en la titulación de nivel superior, para lo que incluso tiene celebrados convenios contra instituciones similares del mundo.

OBJETIVOS BASICOS:

En las actuales condiciones de desarrollo de la ciencia y la tecnología, se debe procurar que las instituciones de educación superior amplíen sus horizontes de tal manera que puedan acceder a cada vez más altos niveles en el plano de la investigación científica en todas las ramas del saber. Este es el caso de la Escuela Superior Naval, mencionada, que requiere dar un paso trascendental para su desarrollo institucional transformándose en universidad.

CRITERIOS:

El proyecto presentado por los promotores de esta universidad, cuenta con una propuesta académica sustentada, una infraestructura acorde con las exigencias de la educación superior, instalaciones modernas, talleres y laboratorios, personal académico de alto nivel y personal administrativo sólidamente calificado y determina la existencia de recursos económicos-financieros necesarios para garantizar la ejecución.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Para nadie es desconocido el hecho de que la Región Amazónica pese a ser el soporte económico del Estado, ha seguido recibiendo un trato inequitativo en todo sentido, particularmente en el social y económico. Esto ha hecho que la inmensa cantidad de recursos que ha generado para el Estado la Región Amazónica por concepto de la explotación hidrocarbúrfica, no sea correlativa a la entrega de recursos económicos a ser invertidos en la región.

OBJETIVOS BASICOS:

Siendo la Amazonía la región que genera la mayor cantidad de recursos para el erario nacional, paradójicamente es la menos atendida por lo que es necesario e impostergable la adopción de medidas económicas que den como resultado la integración en igualdad de condiciones al desarrollo nacional.

CRITERIOS:

En este contexto poco es lo que pueden hacer los organismos seccionales cuando reciben limitados recursos que no satisfacen ni sirven para cambiar una triste y lacerante realidad que vive la Amazonía, en donde están los mayores índices de analfabetismo, insalubridad, desocupación y extrema pobreza.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZONICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES".

CODIGO: 26-807.

AUSPICIO: H. FIDEL CASTRO LOPEZ.

COMISION: DE ASUNTOS AMAZONICO, DESARROLLO FRONTERIZO Y DE GALAPAGOS.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL".

CODIGO: 26-809.

AUSPICIO: H. SILVANA IBARRA CASTILLO.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

FECHA DE INGRESO: 25-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 31-08-2005.

FUNDAMENTOS:

En la actualidad no ha podido constituirse legalmente el Tribunal Constitucional, por lo que, las demandas de inconstitucionalidad y las de fondo o de forma que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones emitidos por órganos de las instituciones del Estado, no pueden ser conocidas y resueltas por otra entidad que no sea el Tribunal Constitucional, por sus atribuciones y competencia.

OBJETIVOS BASICOS:

El artículo 275, segundo inciso de la Constitución Política, dispone que “los vocales del Tribunal Constitucional deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos a las mismas prohibiciones”, en consecuencia, la designación de los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional deben merecer una selección rigurosa bajo el procedimiento, en lo que fuera aplicable, de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial 26 de 26 de mayo del 2005.

CRITERIOS:

Es clamor popular que tan altas atribuciones deben ser asumidas por un Tribunal Constitucional integrado por personas de alta solvencia y sabiduría, de reconocida probidad, demostrando una conducta despolitizada y despartidizada.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

actuales estructuras estatales injustas, que ha representado únicamente bienestar para unos pocos y miseria para la mayoría, cambios en los que necesariamente tiene que participar este segmento de la sociedad.

OBJETIVOS BASICOS:

Lamentablemente en la actualidad la falta de mano de obra, ha hecho que muchos compatriotas busquen formas de abandonar el país, arriesgando sus vidas, por lo que esta propuesta establece que el Estado garantizará fuentes de trabajo a la juventud que se haya preparado en los centros de educación superior. Todas las instituciones del sector público y del privado deberán acoger a los egresados de los centros de educación superior, al menos por dos años y recibirán una remuneración justa; esto lo harán a manera de conscripción cívica.

CRITERIOS:

Esta iniciativa seguramente no abarcará todas las expectativas que muchos jóvenes puedan tener, pero es necesario que se abra el debate y se agreguen otras propuestas, para lo cual deberá invitarse a participar a diversas organizaciones juveniles.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD”.
CODIGO: 26-811.
AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.
COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.
FECHA DE INGRESO: 30-08-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-09-2005.

FUNDAMENTOS:

La revuelta del 20 de abril pasado, significó un acontecimiento primario en la historia ecuatoriana, pues fue la juventud la que salió a las calles exigiendo cambios a las

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “REFORMATORIA AL CODIGO PENAL”.
CODIGO: 26-812.
AUSPICIO: H. JACQUELINE SILVA PAREDES.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 30-08-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-09-2005.

FUNDAMENTOS:

La difícil situación de los ecuatorianos y su persistente subdesarrollo, los obliga a migrar en busca de mejores oportunidades, desolado escenario, recurrente en el país, que ha tomado actualidad por los hechos que son de dominio público. Se debe persistir en el panorama: la protección adecuada de los derechos de los migrantes ecuatorianos es un proceso complejo, integral y de largo alcance.

OBJETIVOS BASICOS:

El Estado, para garantizar el derecho de las víctimas del delito de coyoterismo, cuyas secuelas dejan profundas huellas -principalmente- en los niños y adultos mayores, familiares de aquellas, debe asumir su responsabilidad y otorgar mecanismos legales que permitan la prevención y persecución del mismo, hasta conseguir la sanción de los hechores.

CRITERIOS:

Es necesario proteger, de forma oportuna, urgente y suficiente a las víctimas y familiares del delito del tráfico ilegal de migrantes, quienes ceden a las presiones de los autores y cómplices de coyoterismo, dejando impune esta conducta delictiva.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL
**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "CONTRA EL TRAFICO DE SERES HUMANOS, LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO DE ORGANOS".

CODIGO: 26-813.

AUSPICIO: H. CARLOS KURE MONTES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 30-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-09-2005.

FUNDAMENTOS:

En el Ecuador el tráfico de seres humanos se ha convertido en una línea lucrativa del crimen organizado, que ante la carencia de una ley específica y dura, se ha aprovechado de la debilidad del Estado para enquistarse en todos los niveles sociales teniendo una red en la que caen los sectores más vulnerables de la sociedad ecuatoriana.

OBJETIVOS BASICOS:

Urge establecer un instrumento jurídico que prevenga, proteja, combata y sancione la trata de persona para cualquier actividad y tráfico ilegal de personas a cualquier país del mundo como migrantes ilegales. Es necesario armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, logrando la prevención y la explotación conexa a esta realidad.

CRITERIOS:

El tráfico de seres humanos debe ser considerado como un crimen contra la humanidad y por lo tanto como una violación a los derechos humanos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL
**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE RECUPERACION DE LA CARTERA VENCIDA DE LA CORPORACION PARA LA ADMINISTRACION TEMPORAL ELECTRICA DE GUAYAQUIL (CATEG) DE LOS BARRIOS MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL".

CODIGO: 26-814.

AUSPICIO: H. H. LUIS VILLACIS, RAFAEL ERAZO Y XAVIER CAJILEMA.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 30-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-09-2005.

FUNDAMENTOS:

Desde que se creó la CATEG, los problemas se han venido multiplicando vertiginosamente, al punto de que el informe elaborado para el efecto concluye que el organismo debería hacer una gran licitación pública, conducida transparente y eficientemente, que seleccione la mayor oferta económica de distribución de energía de Guayaquil.

OBJETIVOS BASICOS:

Es imperioso que la CATEG recupere la cartera vencida otorgando facilidades para que los sectores populares deudores puedan cumplir con sus obligaciones del servicio de energía eléctrica.

CRITERIOS:

El sistema tarifario aplicado empleado por la CATEG no es el resultado del real consumo por el servicio de energía, sino que sufre distorsiones al recargar valores como intereses de mora, multas, reconexiones, comercialización entre otros cargos que no se ajustan al consumo real del servicio.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".
CODIGO: 26-815.
AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.
COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.
FECHA DE INGRESO: 30-08-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-09-2005.

FUNDAMENTOS:

El numeral tercero del artículo 169 del Código del Trabajo, se establece como causa de terminación de los contratos individuales de trabajo, "la conclusión de la obra, período de labor o servicios objeto de contrato", sin que exista una definición o norma que en forma expresa contemple y estipule este tipo de contratos.

OBJETIVOS BASICOS:

Muchas obras de interés público, especialmente de construcción y servicios a la colectividad tienen una duración singular, sin plazos determinados y variantes prorrogadas y situaciones que afectan a su vigencia, y que existiendo la posibilidad de dar por terminados los mismos a la conclusión de la obra o servicios contratados, es necesario una modificación para introducir esta figura legal entre los tipos de contratos de trabajo.

CRITERIOS:

Existen cierto tipo de relaciones contractuales condicionadas a la duración específica de obra o la prestación de un servicio determinado, pero que conforme a la normativa actual, no existe la posibilidad real de dar por terminados los contratos conforme a la norma del artículo 169, numeral tercero del Código del Trabajo, porque los contratos gozan de estabilidad mínima, que contradice el concepto contemplado en la causal invocada.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".
CODIGO: 26-816.

AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 30-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-09-2005.

FUNDAMENTOS:

Al expedirse la Ley de Seguridad Social, se reformaron ciertos requisitos para la prestación de las contingencias de enfermedad y de maternidad, que ha causado malestar en los afiliados y en la colectividad, ya que se modificaron los requisitos y requerimientos mínimos en cuanto al tiempo de aportación previa para la obtención de esas prestaciones.

OBJETIVOS BASICOS:

Las prestaciones que por ley debe otorgar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados por enfermedad y maternidad, deben otorgarse en forma oportuna, con diligencia necesaria y sin requisitos exagerados e innecesarios.

CRITERIOS:

El Sistema Nacional de Seguridad Social previsto en la Constitución Política de la República, debe regirse por principios de universalidad, equidad, eficiencia, suficiencia entre otros, en procura del bien común y sus prestaciones deben ser oportunas, suficientes y de calidad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 510

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio N° CSFA-2005-051-O de fecha 20 de julio del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 106, 111, 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior a los siguientes oficiales generales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES GENERALES DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

GENERALES DE BRIGADA PERTENECIENTES A LA PROMOCION N° 69 DE ARMA:

**PROMOCION DEL 10 DE AGOSTO DEL 2002
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005**

01703088169 GRAB. Vega Medina Néstor Augusto
00400351623 GRAB. Enríquez Gómez Nelson Bolívar

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 511

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numerales 14 y 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 10 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y 38 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Designar con fecha 21 de julio del 2005 Subsecretario de Defensa Nacional, al señor General de Brigada Néstor Augusto Vega Medina en reemplazo del señor General de Brigada Jaime Alfonso Andrade, quien fue nombrado para desempeñar estas funciones, mediante Decreto Ejecutivo N° 1913, expedido el 26 de julio del 2004.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 512

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor doctor Fernando Flores Macías Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Polonia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Fernando Flores Macías como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Polonia.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 513

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2568, publicado en el Registro Oficial N° 534 de 1 de marzo del 2005, se expidieron las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público;

Que el primer inciso del Art. 9 del referido decreto ejecutivo determinó la suspensión de los procesos relacionados con la clasificación, valoración, reclasificación y revaloración de puestos, así como las revisiones a la ubicación inicial de los servidores en la carrera o cualquier otro sistema de similar naturaleza;

Que en la práctica, las instituciones del Estado requieren efectuar ciertos ajustes a los puestos actualmente vacantes, con la finalidad de ubicarlos en sus niveles de remuneración iniciales y, de esta forma coadyuvar al ahorro de masa salarial y cubrir las necesidades institucionales en materia de recursos humanos, todo lo cual hace necesario reformar el antedicho Art. 9; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 171, numerales 5 y 9 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 20 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- A continuación del inciso primero del Art. 9 del Decreto Ejecutivo N° 2568, publicado en el Registro Oficial N° 534 de 1 de marzo del 2005, agréguese el siguiente inciso:

“Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos de las remuneraciones asignadas para puestos vacantes que, por necesidad legal y técnica de las instituciones del Estado señaladas en el Art. 1 de este Decreto, requieran ser ajustadas en forma descendente con el objetivo de coadyuvar al ahorro de masa salarial y, a la vez, cubrir las necesidades institucionales en materia de recursos humanos”.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense todos los ministros y secretarios de Estado, especialmente el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 514

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo N° 143 de 26 de septiembre de 1983, publicado en el Registro Oficial N° 590 del 30 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, cuerpo legal que estableció un orden jurídico específico para esta rama de la ingeniería;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 864 del 17 de junio de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 213 de 24 de los indicados mes y año, se expidió el reglamento a la referida ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3275 del 16 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 919 del 21 de los mismos mes y año, se reformó el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, incorporándose las actividades específicas inherentes a esta rama de la ingeniería, a fin de establecer su ubicación precisa en el orden profesional;

Que mediante oficio N° 14864 del 20 de octubre del 2000, el señor Procurador General del Estado se pronunció en el sentido de que la Dirección de Obras Públicas de todos los organismos del Estado, entre ellos de los entes seccionales, debe estar ocupada por ingenieros civiles, en razón de que estos profesionales se encuentran capacitados para el desempeño de estas funciones y están amparados por las normas legales antes invocadas y dicho pronunciamiento es de aplicación obligatoria para la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del Art. 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Al final del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, agréguese un inciso cuyo tenor será el siguiente:

Las designaciones que efectúen el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, los consejos provinciales, los gobiernos municipales y más entidades y organismos del sector público, para directores de Obras Públicas o cualquier otra denominación similar, así como para funciones técnicas que demanden el concurso de un profesional de la ingeniería civil, deberán necesariamente recaer en profesionales ingenieros civiles.

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 515

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Ministro de Trabajo y Empleo, ha sido invitado a participar en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, la cual constituirá una contribución a la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tendrá lugar en Salamanca el mes de octubre del año 2005;

Que la conferencia bajo el título: “LA SEGURIDAD SOCIAL EN IBEROAMERICA: CUESTIONES DE FUTURO”, considera la posibilidad de contar con un instrumento único multilateral de seguridad social en el ámbito iberoamericano, que garantice la adquisición y conservación de derechos por parte de los asegurados en los movimientos migratorios que se producen en nuestros países;

Que desde el 7 al 9 de septiembre del 2005 se llevará a cabo la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social en la ciudad de Segovia en España;

Que el señor Ministro de Trabajo y Empleo, doctor Galo Chiriboga Zambrano y el señor Viceministro de Trabajo y Empleo, doctor José Serrano Salgado, han sido invitados en representación del Gobierno del Ecuador;

Que mediante invitación con fecha 24 de febrero del 2005, el señor Jesús Caldera Sánchez Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de España, invita a participar al señor Ministro de Trabajo y Empleo del Ecuador, a la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social;

Que es necesario para el Estado Ecuatoriano estar debidamente representado en esta importante conferencia la cual pretende concluir con la aprobación de un comunicado o resolución final que será elevado a la Cumbre Iberoamericana;

Que las organizaciones de migrantes en Madrid han solicitado una reunión para el día 10 de septiembre, en aras de precautelar y garantizar los derechos laborales de la población emigrante del Ecuador en España;

Que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Embajada de España ha invitado a las autoridades del Ministerio de Trabajo del Ecuador a una Reunión con el Consejo Económico y Social de España y con el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de ese país el día 12 de septiembre del 2005; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo y al doctor José Serrano Salgado, Viceministro de Trabajo y Empleo, con la finalidad de que asistan a la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social en la ciudad de Segovia - España del 6 al 9 de septiembre del 2005; como también, a las diferentes reuniones solicitadas por las organizaciones de migrantes y de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en aras de precautelar y garantizar los derechos laborales de la población emigrante, residente en España, en la ciudad de Madrid del 10 y 13 de septiembre del 2005.

Art. 2.- Encárguese el despacho del Ministerio de Trabajo y Empleo mientras dure la ausencia de su titular al Lcdo. Ricardo Rivera Fierro, Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y la Amazonía.

Art. 3.- Los gastos generados por concepto de pasajes, movilización, hospedaje y manutención, durante los días del 6 al 9 de septiembre del 2005, han sido asumidos por el gobierno español; los gastos generados por concepto de hospedaje y manutención del 10 al 13 de septiembre del año en curso, se pagarán con cargo a la partida “Traslados, instalaciones y viáticos” número 1310000D121000000530300000 del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Empleo.

Dado en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 517

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Ministro de Trabajo y Empleo, ha sido invitado mediante comunicación SG/SEDI/OECT/885/05-29/07/05 del Secretario General de la O.E.A., a participar en la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), la cual constituirá una contribución a la IV Cumbre Presidencial de las Américas a realizarse en Mar del Plata, Argentina cuyo lema será “Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática”;

Que desde el 26 al 27 de septiembre del 2005 se llevará a cabo dicha conferencia en la ciudad de México, México;

Que es necesario para el Estado Ecuatoriano estar debidamente representado en esta importante conferencia la cual pretende analizar los principales desafíos y prioridades en materia de trabajo en las Américas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, con la finalidad de que asista a la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo a realizarse en la ciudad de México - México del 25 al 28 de septiembre del 2005.

Art. 2.- Encárguese el despacho del Ministerio de Trabajo y Empleo mientras dure la ausencia de su titular al Dr. José Serrano, Viceministro de Trabajo y Empleo.

Art. 3.- Los gastos generados por concepto de pasajes han sido financiados por la Organización de Estados Americanos a través del gobierno mexicano, los gastos generados por concepto de gastos aeroportuarios, viáticos, hospedaje y manutención durante los días del 25 al 28 de septiembre del 2005, se pagarán con cargo a la partida "Traslados, instalaciones y viáticos" número 13100000D121000000530300000 del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Empleo.

Dado en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 518

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y la letra a) del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial N° 71 de 23 de mayo de 1997,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Decreto Ejecutivo N° 1399 de 18 de febrero del 2004, en virtud del cual se nombró a la licenciada Bolivia Chicaiza Lagla, para desempeñar las funciones de Representante del Presidente de la República ante la Junta de Defensa del Artesano.

ARTICULO SEGUNDO.- Nombrar al licenciado Héctor Alfredo Cerda Vargas, para desempeñar las funciones de Representante del Presidente de la República ante la Junta de Defensa del Artesano.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 519

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Decreto Ejecutivo N° 447 de 26 de agosto del 2005, mediante el cual se concedió licencia con remuneración a favor de la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 520

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Manuel Santiago Guevara García, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Manabí.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 522

Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería, ha sido invitado mediante comunicación de 14 de septiembre del 2005, por el señor Dmitry Kaparulin, Director del ITE LLC Moscow, de la Federación Rusa, para que participe en la Reunión Anual de "WORLD FOOD EXHIBITION 2005", evento que se llevará a cabo en Moscú - Rusia del 19 al 24 de septiembre y del 25 al 28 de septiembre del 2005, concurrirá a la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Agricultura, a realizarse en Santiago de Compostela (La Coruña-España), previa a la Reunión de Presidentes a efectuarse los días 14 y 15 de octubre del 2005 en la misma ciudad, días en los cuales están incluidos los viajes de ida y retorno;

Que es necesario que el Ministro de Agricultura y Ganadería, se encuentre presente en estos importantes eventos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 29, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de la Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar al ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 19 al 28 de septiembre del 2005 para que participe en las reuniones antes citadas, en el primero de los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de estadía, alimentación y pasajes aéreos Guayaquil - Amsterdam - Guayaquil, serán financiados por parte del ITE LLC Moscow y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, los pasajes aéreos Amsterdam - Santiago de Compostela - Amsterdam, serán sufragados por

esta Cartera de Estado y los gastos de representación serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en la vigésima primera disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el Ministerio de Agricultura y Ganadería del 19 al 28 de septiembre del 2005 al Ing. Hernán Chiriboga Pareja, Viceministro de esta Cartera de Estado.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entra en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de septiembre del 2005.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia de la República..

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 05 691

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD (E)

Considerando:

Que según el Art. 7 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, el Consejo Nacional de Zonas Francas está integrado entre otros, por el titular de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que es necesario designar un delegado ante el mencionado Consejo, para que asista a la sesión a celebrarse el día 6 de septiembre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993,

Acuerda:

ARTICULO UNICO: Convalidar la representación de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional de Zonas Francas del 6 de septiembre del 2005, de la licenciada Silvana Peñaherrera Toledo, Subsecretaria de Industrialización, encargada.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Jorge Illingworth Guerrero.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 14 de septiembre del 2005.

N° 206-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Dr. Armando José Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el día lunes 12 de septiembre del 2005.

Comuníquese.- Quito, 12 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de septiembre del 2005.

N° 207-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Tratado de Libre Comercio (TLC), al Dr. Armando José Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, 12 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de septiembre del 2005.

N° 208-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 034-2005, expedido el 17 de mayo del año en curso.

ARTICULO 2.- Delegar al Ab. Augusto Pino Villarroel, Subsecretario del Litoral de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo del Instituto Nacional Galápagos (INGALA).

Comuníquese.- Quito, 13 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de septiembre del 2005.

N° 209-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 028-2005, expedido el 17 de mayo del año en curso.

ARTICULO 2.- Delegar al Ab. Augusto Pino Villarroel, Subsecretario del Litoral de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la propuesta presentada por la Cámara Nacional de Acuicultura tendiente a reactivar al sector camaronero.

Comuníquese.- Quito, 13 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 13 de septiembre del 2005.

No. 023

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 57, publicado en el Registro Oficial No. 121 de 9 de julio del 2003, se expidió el Marco Reglamentario Interno de Disposiciones Administrativas Financieras para el Ministerio de Energía y Minas;

Que el Título II del citado Marco Reglamentario Interno se refiere al Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos, en el que se establece que los directores regionales conjuntamente con un administrador que ellos designen, son los responsables de la administración de los fondos rotativos que asigne la Dirección de Gestión Financiera a cada Dirección Regional;

Que las direcciones regionales de hidrocarburos se encuentran a cargo de personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios de intermediación laboral, conocida como tercerización, pues no se disponen de las partidas presupuestarias respectivas y su funcionamiento es imprescindible;

Que mediante memorando No. 804-DPM-AJ de 29 de septiembre del 2004, ratificado con memorando No. 498-DPM de 9 de junio del 2005, el Director de Procuraduría Ministerial manifiesta que "solamente los Servidores Públicos pueden manejar recursos públicos bajo cualquier modalidad", situación que impide que los directores regionales de hidrocarburos puedan administrar los fondos rotativos;

Que la imposibilidad de que las direcciones regionales de hidrocarburos puedan utilizar los fondos rotativos, dificulta y/o impide mejorar los niveles de eficiencia y eficacia de estas unidades administrativas;

Que es impostergable reformar el Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos de tal manera que los mismos puedan ser administrados por funcionarios con nombramiento sean o no directores regionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1 Reformar el Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos, del Marco Reglamentario Interno de Disposiciones Administrativas Financieras para el Ministerio de Energía y Minas, expedido con Acuerdo Ministerial No. 57, publicado en el Registro Oficial No. 121 de 9 de julio del 2003, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase la letra b) del artículo 36, del Título II, por el siguiente:

"El Director de Gestión Financiera dispondrá la verificación de que tanto el Administrador del Fondo Rotativo, como el Director Regional o el servidor que suscriba los cheques estén caucionados. Si no están caucionados dispondrá se realicen los trámites correspondientes para incluirlos en la póliza de fidelidad que debe mantener vigente el Ministerio; y, según las reales necesidades determinará el monto a asignarle";

- b) Sustitúyase la letra c) del artículo 36 y agréguese a continuación los siguientes párrafos:

"El Administrador del Fondo Rotativo junto con el Director Regional correspondiente registrarán conjuntamente las firmas con el banco corresponsal designado por el Banco Central, para la administración de la cuenta".

"En las Direcciones Regionales que se encuentren a cargo de un Director Regional contratado bajo la modalidad de prestación de servicios de intermediación laboral, conocida como tercerización, los fondos rotativos deberán ser administrados por personal con nombramiento amparado bajo la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que se encuentre asignado en dicha Dirección Regional".

Esta alternativa se adoptará siempre y cuando existan por lo menos dos servidores públicos que registren las firmas en el banco corresponsal, de tal manera que los cheques sean girados con las dos firmas conjuntas. Uno de ellos será designado por el Director Regional como Administrador del Fondo; y,"

- c) A continuación de las palabras "Director Regional" del texto del último párrafo del artículo 37, inclúyase la frase: "el servidor que suscriba los cheques".

Art. 2 De la aplicación del presente acuerdo ministerial, se encarga al Subsecretario de Desarrollo Organizacional y al Director de Gestión Financiera del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 3 El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de septiembre del 2005.- f.) Lic. Mario Parra.

No. RC2-DRERA2005-0005

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna a la Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 44 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que el segundo inciso del artículo 124 de la Codificación 2005-009 del Código Tributario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005, establece que admitida al trámite una resolución, la autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente tiene la facultad para designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo;

Que la Resolución No. 0627, publicada en el Registro Oficial 397 de 24 de agosto de 2001 en su artículo único delega a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas con sede en Ambato, Cuenca, Riobamba, Guayaquil, Portoviejo y Quito, la facultad de designar a un funcionario del área de reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos y peticiones, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de los mismos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Y, de conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Sandra Marilyn Palacios Orna, la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias, requerimientos de información y oficios necesarios para la sustanciación de las peticiones o reclamos que se presenten en esta Dirección Regional, excepto la firma de las resoluciones, o providencias y oficios que constituyan respuestas finales de los trámites presentados; y,
- b) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria, dentro de las peticiones o reclamos administrativos.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se designa estas atribuciones a la persona encargada de la Unidad de Auditoría Tributaria de la Regional Centro II del SRI.

Artículo 3.- Mediante la presente queda derogada la Resolución No. SRI-DRC2-009-2004 de 20 de octubre del 2004 emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 19 de septiembre del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Santiago Villegas M., Director Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Certifico.

f.) Ing. Adriana Sémpér Peñafiel, Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERA2005-0006

**EL DIRECTOR REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna a la Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 44 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre de 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Y, de conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Ing. Mauricio Segundo Coronado Chávez, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Toda clase de comunicaciones y oficios relativos a la información, actualización y requerimientos referentes al registro único de contribuyentes;
- b) Providencias y oficios que guarden relación con la tramitación de solicitudes de cancelación e inactividad del registro único de contribuyentes;
- c) Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Oficios relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos;
- e) Oficios que den contestación a peticiones y solicitudes de información relativa al impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- f) Oficios proporcionando información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes; y,
- g) Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se designa estas atribuciones a la Ing. Paulina Susana Toca Calderón.

Artículo 3.- Mediante la presente queda derogada la Resolución No. SRI-DRC2-011-2004 de 13 de diciembre del 2004, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 19 de septiembre de 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Santiago Villegas M., Director Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Certifico.

f.) Ing. Adriana Sémpér Peñafiel, Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERA2005-0007

**EL DIRECTOR REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna a la Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 44 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que el literal a) de la disposición general séptima de la Ley No. 9924, publicada en el Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, establece que la clausura es un acto reglado e impugnabile mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por sí o mediante delegación, clausura los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando se encuentren incursos en los casos previstos en la ley; el inciso final del literal b) de la misma norma establece que la clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado;

Que la Directora General del Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 517 del 19 de febrero del 2002, artículo 2, delega a los directores regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de notificar; órdenes de determinación, requerimientos y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias; solicitar la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y, resolver la clausura de establecimientos infractores;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Y, de conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a los ingenieros Gustavo Xavier Rodríguez Costales y Omar Patricio Negrete Costales la siguiente atribución de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Acudir a los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

Esta resolución surtirá efecto desde el 19 de septiembre de 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Santiago Villegas M., Director Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Certifico.

f.) Ing. Adriana Sémper Peñafiel, Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. **RC2-DRERA2005-0008**

**EL DIRECTOR REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna a la Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 44 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre de 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales

y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Y, de conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a la abogada Anabel Cristina Mancheno Hermida, la suscripción de las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a.- Certificados de prescripción, oficios y copias certificadas, referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se designa estas atribuciones al Dr. Armando Iván Lana Torres.

Artículo 3.- Mediante la presente queda derogada la Resolución No. RC2-DRERA2005-0001 de 15 de febrero del 2005 emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 19 de septiembre de 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Santiago Villegas M., Director Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 14 de septiembre del 2005.

Certifico.

f.) Ing. Adriana Sémper Peñafiel, Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION 869

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2004, correspondientes a la Circular N° 232 del 4 de noviembre del 2004

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, las resoluciones 790 y 824 de la Secretaría General y el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las tablas aduaneras publicadas en la Resolución 790, modificada por la Resolución 824, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

Que es necesario facilitar a las autoridades aduaneras nacionales la aplicación oportuna de los precios de referencia, evitando la necesidad de someter dichos precios a ratificación mediante disposiciones internas y publicación en diarios oficiales;

Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las resoluciones de la Secretaría General hacen parte del ordenamiento jurídico andino;

Que de acuerdo al artículo 4 del Tratado citado, los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación; y,

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 37 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se señala que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reconsideración dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia;

Resuelve:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2004:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)
0203.29.00	Carne de cerdo	1 514 (Un mil quinientos catorce)
0207.14.00	Trozos de pollo	815 (Ochocientos quince)
0402.21.19	Leche entera	258 (Dos mil doscientos cincuenta y ocho)
1001.10.90	Trigo	178 (Ciento setenta y ocho)
1003.00.90	Cebada	124 (Ciento veinticuatro)
1005.90.11	Maíz amarillo	118 (Ciento dieciocho)
1005.90.12	Maíz blanco	131 (Ciento treinta y uno)
1006.30.00	Arroz blanco	291 (Doscientos noventa y uno)
1201.00.90	Soya en grano	239 (Doscientos treinta y nueve)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	517 (Quinientos diecisiete)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	471 (Cuatrocientos setenta y uno)
1701.11.90	Azúcar crudo	221 (Doscientos veintiuno)
1701.99.00	Azúcar blanco	273 (Doscientos setenta y tres)

Artículo 2.- Los precios de referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

Artículo 3.- Para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, se podrán utilizar las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 790, modificada por la Resolución 824, de la Secretaría General, o se efectuarán los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

RICHARD HOWARD MOSS FERREIRA
Director General
Encargado de la Secretaría General

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION 870

Pronunciamiento sobre solicitud de Colombia para la exclusión de subpartidas NANDINA de la Resolución 307 de la Junta del Acuerdo de Cartagena

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 30, literal a) y el Capítulo XII del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina que contiene las Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías y, la Resolución 307 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y,

CONSIDERANDO: Que, en fecha 17 de mayo de 2004 el gobierno colombiano, mediante comunicación DIE-409 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitó que, en atención a la solicitud de la Asociación Nacional de Industriales, se revise la Resolución 307 de la Junta del Acuerdo de Cartagena de septiembre de 1991. Esta solicitud se habría realizado considerando que las condiciones de política comercial y los efectos en la competencia que dieron lugar a su emisión, a la fecha han cambiado y que su aplicación genera graves distorsiones. Adicionalmente señaló que México y Chile, países con los que tiene desgravación total o tendiente a cero para productos terminados, aplica aranceles bajos a las importaciones de materias primas, lo que deja a la producción subregional en condición de desventaja frente a terceros países. Finalmente solicitó sus comentarios a la Secretaría General;

Que, mediante fax SG-F/2.14.16/846/2004 de fecha 27 de mayo de 2004, la Secretaría General hizo conocer al gobierno colombiano sus comentarios señalando que como la Resolución 307 cubre muchas subpartidas, es necesario que se especifique para cuáles subpartidas sería la solicitud de revisión. Asimismo, se requirió al gobierno colombiano que precise las razones por las cuales se hace la solicitud y las graves distorsiones que estaría generando la aplicación de la referida Resolución. También se solicitó información relativa a los aranceles que aplican México y Chile a las mercancías de interés del gobierno colombiano y a qué materias primas hace referencia en su comunicación. Además se solicitó información respecto a cómo sería la modificación del Requisito Específico de Origen establecido por la Resolución 307. Finalmente se informó al gobierno colombiano que una vez recibida la información requerida por la Secretaría General, se realizarían las consultas a los demás Países Miembros;

Que, en fecha 19 de julio de 2004 se recibió en la Secretaría General la comunicación DIE-648 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, por la cual solicita la eliminación del Requisito Específico de Origen de la Resolución 307 para las subpartidas NANDINA 7321.11.10; 7321.12.10; 8418.21.00; 8450.11.00 y 8450.12.00, sugiriendo se aplique la regla general prevista en el artículo 2 de la Decisión 416. Con dicha comunicación remite información que sustentaría su solicitud;

Que, en la indicada comunicación el gobierno colombiano señala que, debido a los acuerdos suscritos por los Países Miembros de la Comunidad Andina con terceros países (en los que se otorgan preferencias arancelarias sobre diferentes productos), el hecho que Perú aplica aranceles distintos al AEC y, teniendo en cuenta que en el acuerdo suscrito por Colombia y Venezuela con México se establecieron requisitos más flexibles que los de la Resolución 307, considera que los requisitos anotados podrían constituirse en obstáculos para el aprovechamiento del libre comercio subregional, contrariando lo previsto en el artículo 4 de la Decisión 417;

Que el gobierno colombiano señala que la utilización del requisito resta competitividad a las exportaciones colombianas porque compiten en el mercado andino con productos fabricados con insumos que no pagaron arancel en los países en los que fueron fabricados. Indica además que el caso más complejo es el de la competencia frente a México, porque el Acuerdo de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela fijó requisitos más flexibles que los de la Resolución 307. Indica que México tiene requisitos de origen más flexibles (salto de subpartida y contenido regional del 50%) que Colombia para ingresar al mercado venezolano, lo que contradice los principios básicos del Acuerdo de Cartagena de privilegiar el comercio de la Subregión;

Que según el gobierno colombiano, terceros países que exportan a la Comunidad Andina utilizan mecanismos de promoción de las exportaciones que les permiten exportar bienes cuyos insumos no pagaron aranceles y que Colombia está obligada a pagar aranceles por la importación de insumos;

Que, como sustento de su solicitud, el gobierno colombiano señala lo siguiente:

- *“El entorno normativo y comercial desde la expedición de la Resolución 307 de 1991, ha cambiado sustancialmente, ya que posteriormente se creó la OMC y todo su ordenamiento jurídico, se firmó el Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela (TLC-G3), se aprobó el AEC mediante la Decisión 370 de 1994 y se expidió la Resolución 252 de la ALADI que consolida el Régimen General de Origen de este organismo”.*
- *“La Resolución de 1991 responde a las condiciones de mercado vigentes en el momento de su expedición y podría no corresponder al marco normativo aprobado por la Comisión. Es decir, la señalada Resolución que reglamenta los Requisitos Específicos de Origen (REOs), para las subpartidas anotadas, no se fundamenta en lo que establecen las Decisiones 416 y 417 por medio de las cuales se definieron los criterios para calificar el origen del universo de las partidas arancelarias y los criterios para la fijación de los REOs, respectivamente”.*
- *“Si se observa el considerando 2 de la Decisión 417, se establece que los REOs son importantes cuando las Normas Generales resultan insuficientes o inadecuadas y es necesario ajustar dichas Normas Especiales al nivel de desarrollo de determinada producción, o para incentivar innovaciones tecnológicas que propicien la competitividad, procurando que los Requisitos no constituyan restricciones al comercio entre los Países Miembros”.*
- *“En los considerandos de la Resolución 307, no se mencionaron en su momento las razones que definieron si la aplicación de la norma general era inadecuada o si su objetivo era ajustarlas al nivel tecnológico de determinada producción o incentivar innovaciones, es decir, la resolución no se ajusta al ordenamiento vigente. En todo caso, si se argumentaran esas razones, las únicas que justifica la Decisión 417 para establecer un REO, después de 13 años de vigencia del mismo, ya se habría dado lugar tanto al ajuste de nivel de desarrollo como a la innovación tecnológica.”;*

Que el gobierno colombiano indica que *“una nevera convencional colombiana que cumple requisito de origen en Venezuela es 7% más costosa que una importada de un tercer país. Considerando que Ecuador tiene aranceles preferenciales, su producción, en cumplimiento del requisito de origen de la resolución, también sería más competitiva que la colombiana que tendría un costo 4% superior. Una cocina colombiana es un 6% más costosa que la de México o de otro país.”*;

Que el Gobierno colombiano, con el fin de ampliar los argumentos señalados anteriormente, remitió en fecha 2 de agosto de 2004 copia de la nota de la Cámara del Sector de Electrodomésticos, donde se indica que:

“En aplicación del artículo 155 de la Decisión 406 de 1997, Acuerdo de Cartagena, las partes deben extender los beneficios que se otorgue a terceros países a miembros de la Comunidad. Esto significa que en la medida que los países permitan, como lo hicieron a través de la Resolución 252 de la ALADI que productos de terceros lleguen a su territorio y demuestren el cumplimiento del requisito de origen con el simple cambio de partida o subpartida y 50% de valor contenido regional, este requisito prevalecerá sobre uno más exigente que se hubiera fijado al interior de la CAN.

Considerando que los países miembros de la ALADI mediante Resolución 252 de 1999 fijaron requisitos de origen para los países miembros diferentes CAN, menos exigentes que los contemplados en la resolución 307, éstos deben hacerse extensivos al interior de la CAN. La resolución establece la regla general para calificar origen para los productos de nuestros interés y no contempla requisitos específicos, por lo tanto los requisitos generales deben extenderse a los andinos y eliminar los exigentes REOs previstos por la norma andina.”

Que, mediante fax SG-X/2.14.16/779/2004 de fecha 4 de agosto del 2004, la Secretaría General remitió a los demás Países Miembros la comunicación del gobierno colombiano, solicitándoles sus comentarios y observaciones en el menor plazo posible;

Que en fecha 10 de septiembre del 2004, mediante comunicación DIE-889, el gobierno colombiano solicitó conocer el estado de situación de su solicitud;

Que, mediante fax del 15 de septiembre del 2004 la Secretaría General comunicó al gobierno colombiano que hasta esa fecha no se había recibido ninguna respuesta de los Países Miembros respecto de su solicitud. A la fecha tampoco se ha recibido respuesta alguna;

Que, la Secretaría General, analizada la documentación remitida por el Gobierno de Colombia, encuentra lo siguiente:

- Si bien es cierto que en forma posterior a la Resolución 307 han ocurrido cambios normativos y comerciales, éstos no afectan la validez o vigencia de la indicada resolución por las siguientes razones:

- En el caso de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en materia de origen sólo se ha contemplado la armonización de normas de origen no preferenciales, mientras que las que rigen acuerdos entre países (origen preferencial) continúan bajo la normativa negociada en cada uno de estos acuerdos. Asimismo, se fijaron algunos criterios generales que sirven de guía y marco en dichas negociaciones.

- Respecto al Tratado de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela, ambos países andinos negociaron las mismas condiciones en materia de origen, por lo que el ingreso de mercancías mexicanas a sus territorios se da en iguales condiciones para los dos. Por otro lado, se debe señalar que en el momento de dichas negociaciones, los dos países debieron considerar toda la normativa andina vigente a fin de no vulnerarla y evitar perforaciones en la misma.

- Respecto a la Resolución 252 de la ALADI, se debe señalar en primer lugar que esta resolución lo que hace es consolidar y ordenar la normativa de origen contenida en resoluciones y Acuerdos del Comité de Representantes. En segundo lugar, conforme al Tratado de Montevideo 1980, los acuerdos no regionales, convenidos entre dos o más países de la ALADI, pueden contener normas de origen específicas del acuerdo que se firme y no se ven afectados por la Resolución de alcance general. La Resolución 252 establece que ese Régimen se aplica con carácter general a los acuerdos de alcance regional que se celebren y tiene carácter supletorio respecto de los acuerdos de alcance parcial en los que no se adoptan normas específicas de origen, salvo decisión en contrario de sus signatarios. Razones por las que dicha resolución no afecta a la normativa andina.

- Respecto a la Resolución 307, la cual fue aprobada antes de la vigencia de las decisiones 416 y 417, dicha norma es consistente con los criterios de profundización de la integración andina y el procurar el beneficio de la producción andina con las ventajas del mercado ampliado, respecto de producción de terceros países. Por otra parte, en el momento de su aprobación estaban vigentes tanto el propio Acuerdo de Cartagena como la Decisión 293, la cual fue sustituida por las Decisiones antes señaladas.

- No obstante que la Resolución 307 entró en vigencia antes de la Decisión 417, los criterios para fijar Requisitos Específicos de Origen contenidos en dicha Decisión son aplicables en la actualidad a la referida Resolución, por lo cual su validez se mantiene;

Que, precisamente, el pago del Arancel Externo Común para los materiales no originarios que se utilizan en la fabricación de algunas mercancías es el elemento que permite la existencia de condiciones de equilibrio al interior del mercado ampliado andino, entre mercancías producidas con materiales originarios de la Comunidad Andina y aquellas que utilizan materiales no originarios y tienen condiciones de preferencia de acceso al mercado;

Que, de acuerdo con cifras de comercio disponibles hasta el año 2002 sólo se observan exportaciones colombianas hacia Venezuela de las subpartidas 7321.11.10 y 8418.21.00; para las otras subpartidas las exportaciones no existen o en algunos casos son mínimas;

Que, de la revisión de las importaciones de Venezuela hasta el año 2002, para las subpartidas 7321.11.10 y 8418.21.00, se desprende que:

- Para la subpartida 7321.11.10, el año de mayor importación es el 2001, tanto del total de importaciones como de las provenientes desde Colombia y todos los demás países. Se aprecia un descenso en las importaciones desde Colombia en el 2002, sin embargo este descenso se da en todas las importaciones de la subpartida, tanto a nivel total como a nivel de cada país.
- Para la subpartida 8418.21.00 se observa el mismo comportamiento, donde se da una baja en las importaciones de esta subpartida tanto a nivel total como de cada país. En este caso resalta el hecho de que Colombia es el principal proveedor desde 1994 hasta el 2002, con la salvedad del año 1999 en que fueron los Estados Unidos de América.
- Lo anterior indicaría que tanto el incremento como la disminución de las importaciones obedece al comportamiento de todo el mercado venezolano de estas mercancías y no a desvíos de comercio de unos proveedores a otros;

Que, de los anteriores considerandos se desprende que las exportaciones de Colombia hacia los Países Miembros de la Comunidad Andina, en especial al mercado venezolano, no se habrían afectado por la vigencia de la Resolución 307;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se informa que contra la presente Resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar infundada la solicitud de Colombia de excluir de los Requisitos Específicos de Origen de la Resolución 307 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las subpartidas NANDINA 7321.11.10; 7321.12.10; 8418.21.00; 8450.11.00 y 8450.12.00.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

RICHARD MOSS FERREIRA
Director General
Encargado de la Secretaría General

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION 871

Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura Común NANDINA

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTA: La Decisión 570 sobre la actualización de la Nomenclatura Común - NANDINA; y,

CONSIDERANDO: Que es indispensable que la Nomenclatura Común NANDINA basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, anexa a la Decisión 570, sea aplicada de manera uniforme por todos los Países Miembros;

Que el artículo 7 de la Decisión 570 dispone que el Comité Andino de Asuntos Aduaneros contará con la asistencia técnica de un Grupo de Expertos en NANDINA;

Que la Segunda Disposición Final de la Decisión 570 establece que el Grupo de Expertos en NANDINA, para el ejercicio de sus competencias, se regirá por un reglamento de procedimientos de gestión de la Nomenclatura, que será adoptado mediante Resolución de la Secretaría General en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta Decisión;

Que en la Octava y Novena Reuniones del Grupo de Expertos en NANDINA del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, realizadas en septiembre y octubre de 2004, se dio opinión favorable al contenido del presente Reglamento;

Resuelve:

Adoptar el siguiente Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura NANDINA.

CAPITULO I

DEL GRUPO DE EXPERTOS

Artículo 1.- El Grupo de Expertos en NANDINA, en lo sucesivo Grupo de Expertos, creado por el artículo 7° de la Decisión 570 sobre Actualización de la Nomenclatura Común NANDINA, estará conformado por un delegado titular y un alterno de cada País Miembro, cuya designación recaerá en funcionarios de los servicios nacionales de aduanas u otras instituciones designadas por ley, con competencia para tomar decisiones, expresar opiniones o posiciones del país que representan en las materias a ser tratadas por el Grupo de Expertos.

Dichos delegados podrán estar asistidos por los técnicos, peritos, expertos o profesionales que en cada caso consideren los Países Miembros.

Artículo 2.- La Presidencia del Grupo de Expertos será asumida por el delegado del País Miembro en ejercicio de la Presidencia de la Comisión y estará encargada de dirigir los debates y coordinar sus labores.

La Secretaría Técnica del Grupo de Expertos será ejercida por los funcionarios que al efecto designe la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 3.- En las reuniones podrán estar presentes, previa invitación de la Secretaría General o por requerimiento de los Países Miembros, representantes de organismos internacionales y técnicos especializados en las materias a tratar, quienes podrán participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 4.- Las reuniones del Grupo de Expertos podrán ser presenciales, en cuyo caso se reunirán preferentemente en la sede de la Secretaría General, o virtuales, utilizando medios tecnológicos de comunicaciones que permitan reuniones a distancia.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Corresponderá al Grupo de Expertos:

- a) Analizar las solicitudes de creación, supresión y modificación de la NANDINA, que comprende, entre otras, las subpartidas y sus Notas Complementarias, que le sean presentadas por la Secretaría General o por solicitud de algún País Miembro;
- b) Proponer Notas Explicativas que aclaren los contenidos de las subpartidas NANDINA, cuando lo estime necesario, a iniciativa de la Secretaría General o por solicitud de algún País Miembro;
- c) Dar su opinión con relación a las solicitudes que presenten los Países Miembros para la adopción, mediante Resolución de la Secretaría General, de Criterios Vinculantes de Clasificación de la NANDINA;
- d) Elaborar un repertorio de los Criterios Vinculantes de Clasificación de la NANDINA de acuerdo con esta resolución;
- e) Establecer un mecanismo de Información sobre Clasificaciones Arancelarias Vinculantes de cada País Miembro, con el fin de que los operadores de comercio exterior se encuentren apoyados y gocen de las suficientes garantías jurídicas en el ejercicio de su actividad;
- f) Promover y coordinar actividades periódicas de difusión y capacitación para la aplicación de la NANDINA; y,
- g) Cualesquiera otras competencias que en materia de nomenclatura arancelaria le pueda ser encomendada por la Comisión, la Secretaría General o el Comité Andino de Asuntos Aduaneros.

Artículo 6.- Corresponderá a la Secretaría Técnica:

- a) Organizar las reuniones del Grupo de Expertos y proceder a su convocatoria previa aprobación de la Secretaría General;
- b) Preparar y difundir las comunicaciones, para lo que tendrá en cuenta los plazos establecidos en este reglamento;

- c) Recibir de los Países Miembros los nombramientos y acreditaciones de los participantes en las reuniones;
- d) Proceder a la apertura y clausura de las reuniones;
- e) Someter a la consideración del Grupo de Expertos, la Agenda de los asuntos que deban ser tratados;
- f) Someter a votación las deliberaciones y acuerdos, cuando así sea procedente, difundiendo oportunamente los resultados;
- g) Redactar los informes de las reuniones y elevar a la consideración de la Secretaría General los resultados; y,
- h) Mantener actualizada la documentación utilizada en las reuniones.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS PARA LA ADOPCION DE RECOMENDACIONES

Sección 1

Sobre la NANDINA

Artículo 7.- Toda recomendación de creación, supresión y modificación de la NANDINA deberá responder a:

- a) Compromisos internacionalmente asumidos;
- b) Medidas de política comercial adoptadas o en curso de adopción; y,
- c) Necesidad de los Países Miembros en orden al desarrollo de sus intereses comerciales, estadísticos u otros de análoga significación.

Artículo 8.- Las solicitudes de creación, supresión y modificación de la NANDINA deberán ser presentadas antes de que finalice el mes de junio del año precedente al de su entrada en vigor, a fin de que éstas puedan tener efecto el 1° de enero del año siguiente.

Artículo 9.- Cuando las solicitudes de creación, supresión y modificación de las subpartidas NANDINA y Notas Complementarias a la NANDINA se presenten por los Países Miembros, deberán contener la siguiente información:

- a) Motivo de la solicitud;
- b) Subpartidas NANDINA referidas al Sistema Armonizado a niveles de 4 o 6 dígitos;
- c) Detalle del producto para el cual se presenta solicitud, mediante minuciosa descripción técnica que indique el uso o funcionamiento, forma de presentación, acompañada en su caso de dibujos, bosquejos, fotografías, ilustraciones o muestras, así como de los anexos que se consideren procedentes;
- d) Detalles de la estructura que se propone a nivel de ocho dígitos de la NANDINA comparada con la estructura existente;

- e) Datos comerciales de la subpartida o subpartidas a las que pueda afectar la solicitud y, en caso de ser factible, detalle del volumen del comercio relativo al producto solicitado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, referido a los tres (3) años anteriores, así como la proyección en los dos (2) años siguientes; y,
- f) Referencias a los casos analizados sobre estas mismas solicitudes o sobre cuestiones similares.

Artículo 10.- Las solicitudes de creación, supresión y modificación analizadas que merezcan la aprobación de la Comisión, serán remitidas a la Secretaría General para su incorporación a la NANDINA.

Artículo 11.- El proyecto de la actualización de la NANDINA será aprobado a más tardar el 15 de setiembre del año que preceda a su entrada en vigor.

Sección 2

Sobre las NOTAS EXPLICATIVAS

Artículo 12.- Las Notas Explicativas serán complementarias de sus homónimas del Sistema Armonizado, y tendrán por objeto identificar el contenido de los textos de las subpartidas NANDINA en los casos en que se estime precedente.

Artículo 13.- Las Notas Explicativas se elaborarán en base a las subpartidas NANDINA existentes y para las que se considere necesario disponer de aclaraciones, así como las peticiones que formulen los Países Miembros.

Artículo 14 .- Las solicitudes de creación de subpartidas NANDINA, en los casos procedentes, deberá ir acompañada de su correspondiente propuesta de Nota Explicativa para su consideración conjunta por el Grupo de Expertos.

Artículo 15.- Las Notas Explicativas de la NANDINA tendrán validez en tanto la tengan las subpartidas que justificaron su aprobación; salvo que sea precedente su anulación como consecuencia de Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, de modificación de sus Notas Explicativas, por emisión de Criterio de Clasificación de la Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo OMA) o por decisión motivada del órgano que las aprobó.

Sección 3

Sobre los CRITERIOS VINCULANTES DE CLASIFICACION

Artículo 16.- Serán objeto de emisión de Criterio Vinculante de Clasificación, todos aquellos casos en los que se observe discrepancias de criterio para un mismo producto en al menos dos Países Miembros y que refleje algún interés comercial actual o potencial en dos (2) o más Países Miembros.

Artículo 17.- Los Criterios Vinculantes de Clasificación serán complementarios a los Criterios de Clasificación de la OMA, para lo cual se procederá a la elaboración de un Repertorio de Criterios Vinculantes de Clasificación

destinados a determinar la clasificación de los productos que así lo requieran. Estos criterios deberán ponerse en conocimiento de los Países Miembros.

Artículo 18.- Las solicitudes de emisión de Criterios Vinculantes de Clasificación que formulen los Países Miembros a través de sus respectivos órganos de enlace, como consecuencia de lo establecido en el artículo 16, deberán contener los datos siguientes:

1. País solicitante y justificación.
2. Denominación comercial y técnica de la mercancía.
3. Descripción e información detallada respecto a:
 - a) Características;
 - b) Forma de presentación;
 - c) Catálogos, fichas técnicas y documentación pertinente, en idioma español, fotografías en varios ángulos, dibujos y esquemas;
 - d) Análisis cualitativo y cuantitativo de contenidos, y,
 - e) Muestras en los casos necesarios.
4. Uso, funcionamiento o aplicación de la mercancía.
5. Subpartida NANDINA propuesta, incluyendo aquellas subpartidas que se consideren de posible aplicación.
6. Normativa que justifique la clasificación propuesta.
7. Características más relevantes de la mercancía para ser clasificada en la subpartida propuesta.
8. Otros motivos que sustenten la clasificación propuesta.

La Secretaría Técnica presentará a la consideración del Grupo de Expertos, las solicitudes que cumplan los requisitos anteriores con no menos de cuarenta y cinco días antes de la celebración de la reunión pertinente.

Artículo 19.- Toda solicitud para la emisión por parte de la Secretaría General de un criterio vinculante de clasificación, será sometida previamente a la consideración de los Miembros del Grupo de Expertos en NANDINA, quienes en forma presencial o virtual expresarán su opinión en un plazo no mayor de treinta días siguientes a la recepción de la misma. Si la opinión de los miembros alcanzara consenso, la Secretaría General adoptará mediante resolución el criterio recomendado dentro de los quince días siguientes de recibida la última opinión o de vencido el plazo indicado de treinta días, salvo que dicha recomendación fuera contraria al ordenamiento jurídico andino.

Si vencido el plazo no se alcanzara consenso, la Secretaría General solicitará de inmediato la opinión de la Organización Mundial de Aduanas. De no tener respuesta en un plazo de 90 días, prorrogable por un periodo similar, contado a partir de la fecha de notificación, la Secretaría General emitirá la resolución correspondiente, contando con la información disponible del caso a la fecha.

El Criterio aprobado deberá contener los datos siguientes:

- a) Fecha y resultado de la reunión en la que el Grupo de Expertos consideró la adopción del criterio;
- b) Resumen de la recomendación del Grupo de Expertos y, de ser el caso, de las opiniones de la OMA y de la Secretaría General;
- c) Descripción detallada de la mercancía a fin de evitar equívocos o malas interpretaciones;
- d) Clasificación arancelaria determinada del producto;
- e) Justificación legal de su clasificación; y,
- f) Otras circunstancias relevantes, que motiven la emisión del criterio, en caso de existir.

Artículo 20.- Las Resoluciones de la Secretaría General mediante las cuales se adopten Criterios Vinculantes de Clasificación, entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, salvo que las resoluciones indiquen una fecha distinta y serán de aplicación obligatoria para los Países Miembros.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA, REUNIONES Y AGENDA

Artículo 21.- Las reuniones serán convocadas por la Secretaría General y tendrán lugar una vez al año en sesión ordinaria y extraordinariamente, cuando así lo solicite la Comisión, la Secretaría General, el Comité Andino de Asuntos Aduaneros o cualquier País Miembro.

Artículo 22.- Las convocatorias de las reuniones se efectuarán al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de inicio de las mismas.

Las convocatorias contendrán la agenda provisional de los asuntos pendientes, las sugerencias de la Secretaría General y demás peticiones que hubieren presentado los Países Miembros.

Artículo 23.- Recibida la convocatoria con la documentación pertinente, los Países Miembros dispondrán de diez (10) días para la presentación de nuevos casos o sugerencias de estudios a fin que la Secretaría Técnica pueda difundirla como parte integrante de la agenda provisional revisada, a más tardar quince (15) días antes de la fecha prevista para el inicio de la reunión.

Los casos o sugerencias que se presenten extemporáneamente, se anexarán en una lista complementaria a la agenda provisional revisada.

Artículo 24.- En los casos de reuniones con carácter de urgencia, cuando las circunstancias así lo requieran, la convocatoria, con la documentación pertinente, se remitirá con una antelación no menor de ocho (8) días de inicio de la reunión.

Artículo 25.- El Grupo de Expertos aprobará la agenda definitiva al inicio de cada reunión, podrá modificar el orden de los temas de la agenda provisional y decidir la inclusión de los casos o sugerencias que figuren en la lista complementaria a que se refiere el artículo 23 de esta resolución.

CAPITULO V

DEL QUORUM Y VOTACION

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, el Grupo de Expertos sesionará con un quórum mínimo de tres (3) Países Miembros y los acuerdos los adoptará por consenso.

Artículo 27.- Cada País Miembro tendrá derecho a un voto, las abstenciones no serán consideradas como voto negativo y la ausencia de un País Miembro en el momento de la votación será considerada como abstención.

CAPITULO VI

DEL INFORME

Artículo 28.- Al término de cada reunión, la Secretaría Técnica redactará un informe que consignará el resultado de los trabajos, los proyectos de propuestas y de resolución relativos a la NANDINA.

El informe será provisional, elevándose a definitivo luego de transcurrido un plazo de quince (15) días, en el cual la Secretaría Técnica recibirá las observaciones de los Países Miembros.

El informe definitivo será presentado para su aprobación a la Secretaría General.

Artículo 29.- A los países ausentes en la reunión se les remitirá copia del Informe dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión.

En un plazo de quince días contados a partir de la fecha de remisión del Informe Provisional a los Países Miembros para su consideración, éstos deberán expresar su conformidad total o parcial y, en su caso, precisar las observaciones que en cada caso consideren oportunas. De no notificar observaciones a la Secretaría Técnica del Grupo de Expertos en dicho plazo, se entenderá que están conformes con el mismo. En el informe definitivo se hará referencia expresa a las observaciones que hayan podido ser formuladas por los Países Miembros, las cuales serán consideradas en la siguiente reunión del Grupo de Expertos.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el 1° de enero del 2005.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DE CEVALLOS**

Considerando:

Que en el R. O. N° 288 del 30 de septiembre de 1999, se promulgó la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios administrativos;

Que en el R. O. N° 39 de 20 de marzo del 2000, se promulgan las reformas a la ordenanza indicada anteriormente entre las cuales consta que la ordenanza se denominará Ordenanza que establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos;

Que visto el informe de la Comisión de Finanzas y Presupuesto de fecha 15 de julio del 2005, en el que se manifiesta que la reforma a la Ley Orgánica de Régimen Municipal estableció nuevos valores para el pago del impuesto al rodaje el cual se ve incrementado por la tasa de servicios técnicos administrativos, en virtud de que ha existido una disminución en la recaudación de este impuesto en el cantón, sugiriendo se incluya una exoneración para la emisión del título de crédito del impuesto a los vehículos; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Cevallos.

Art. 1.- Agréguese un inciso al Art. 4 que dirá: Se establece una exoneración del ciento por ciento de la tasa que regula la presente ordenanza en el trámite de pago y emisión del título de crédito correspondiente al impuesto a los vehículos.

La reforma entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial tal como lo dispone en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Por expresa disposición del numeral 11 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la reforma no requiere de dictamen de organismo alguno.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Cevallos, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Sr. Bayardo Constante, Alcalde Cantonal de Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 18 de julio del 2005; las 09h30.- La presente reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Cevallos, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancias respectivamente por el I. Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias realizadas los días ocho y quince de julio del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL.- Cevallos, 19 de julio del 2005; las 11h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, pasese la reforma de la presente ordenanza al señor Alcalde cantonal, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Ing. Hilda Miranda, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 19 de julio del 2005; las 15h00.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la señorita Ing. Hilda Miranda, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

RAZON.- Siendo las 16h30 del día martes diecinueve del mes de julio del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde cantonal de Cevallos, en persona.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, a 20 de julio del 2005; las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el numeral 31 del Art. 72 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Cevallos.

f.) Sr. Bayardo Constante Espinoza, Alcalde cantonal de Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 20 de julio del 2005; las 09h30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Cevallos el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde cantonal de Cevallos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cinco.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

**GOBIERNO CANTONAL
DE SUCRE**

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos de los Niños suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la doctrina de protección integral a la niñez y adolescencia;

Que la Constitución Política de la República en sus artículos 48, 49, 50 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, vigencia de los derechos y observancia de los principios del interés superior de los niños y adolescentes del Ecuador así como consagra la responsabilidad del Estado, la familia y la comunidad a efecto de promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes;

Que el artículo 52 de la Constitución señala que el Estado organizará un sistema descentralizado de la protección integral a la niñez y a la adolescencia encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos y que los gobiernos seccionales tienen la obligación de formular políticas locales y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes;

Que según el artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, es responsabilidad de los gobiernos municipales conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

Expide:

La Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Sucre.

Art. 1.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un órgano de gobierno local y es el ente rector de protección integral a la niñez y adolescencia. Su jurisdicción comprende el cantón Sucre.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene la responsabilidad fundamental de proponer políticas que garanticen la protección de la niñez y adolescencia, consagradas en la Constitución Política, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos nacionales e internacionales.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un órgano colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en la ley dentro de su respectiva jurisdicción. Goza de personería jurídica, es un ente financiero de derecho público y tiene autonomía, organizativa y presupuestaria.

Art. 4.- Son funciones del CCNA de Sucre:

- a) Proponer y participar en la formulación de políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y controlar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales y administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Estudiar y proponer la asignación presupuestaria que será destinada para su funcionamiento;
- d) Vigilar las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formular recomendaciones al respecto;
- e) Denunciar ante los órganos competentes acciones y omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de los niños y adolescentes;
- f) Orientar y fortalecer las políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- g) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo con organizaciones públicas y privadas del Sistema de protección para la atención de la niñez y adolescencia, evitando duplicación de actividades y optimizando los recursos de cada institución;
- h) Impulsar la conformación de defensorías comunitarias en barrios, parroquias y comunidades;
- i) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con el Concejo Municipal, los concejos cantonales conformados en el cantón y con los organismos seccionales e internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- j) Evaluar de acuerdo a la realidad local y al plan de desarrollo cantonal, la aplicación en el cantón sobre la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia;
- k) Crear y mantener actualizado un sistema local de información sobre la situación de cumplimiento o incumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- l) Convocar por lo menos una vez por semestre o cuando el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia lo crea conveniente a las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón, para tratar asuntos de interés general, presupuesto, políticas, planes, proyectos de relevancia para mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia.

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCRE

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se integrará por miembros del Estado en el nivel cantonal y de la sociedad civil que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia en el cantón Sucre:

Por el Estado estará integrado por:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá;
- b) Un delegado del sector educativo del nivel público; y,
- c) Un representante de las juntas parroquiales.

Art. 6.- Por la sociedad civil estará integrada por:

- a) Un representante de los adolescentes, mayores de 15 años;
- b) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen planes, programas y proyectos en el cantón; y,
- c) Un representante de los grupos u organizaciones de profesionales afines.

Cada miembro del Estado tendrá su delegado y los de la sociedad civil tendrán su alterno, quienes actuarán en ausencia definitiva o temporal de su respectivo principal.

Art. 7.- De entre los miembros de la sociedad civil se nombrará al Vicepresidente, quien subrogará al Presidente en ausencia de éste.

Art. 8.- El Concejo estará integrado por:

- El Alcalde, quien lo presidirá.
- La Coordinadora del INNFA del cantón Sucre.
- El Director del Subcentro de Salud de la ciudad de Bahía de Caráquez.
- El Presidente de la Unión Nacional de Educadores del Cantón Sucre.
- Un representante del Patronato Municipal.
- Un representante de los presidentes de los concejos estudiantiles de los colegios secundarios del cantón.
- Un representante de la Asociación de Abogados del Cantón Sucre.
- Un representante del Colegio de Médicos del Cantón Sucre.
- Un representante del Colegio de Periodistas del Cantón Sucre.
- La Reina del Patronato Municipal.

Cada delegado del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tendrá su alterno, quien actuará en ausencia definitiva o temporal de su respectivo principal.

Art. 9.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se reunirá de manera ordinaria el último viernes de cada mes, previa convocatoria de su Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Podrá asimismo reunirse de manera extraordinaria cuando así lo estime necesario el Presidente o las dos terceras partes de sus miembros.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Art. 10.- La Asamblea de Delegados, estará conformada por los integrantes detallados en el artículo 6 de la presente ordenanza, y es la máxima autoridad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sucre.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde del cantón Sucre. En caso de ausencia, le subrogará en sus funciones el Vicepresidente, quien será elegido entre los representantes de la sociedad civil.

Art. 12.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Concejo de la Niñez y Adolescencia;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo; y,
- c) Convocar y presidir las sesiones del Concejo.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dispondrá de una Secretaria Ejecutiva encargada de ejecutar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos.

Art. 14.- La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el personal que tenga experiencia en el manejo de asuntos relacionados con la niñez y adolescencia. Sus funciones son: Ejecutar, monitorear, dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal y coordinar interinstitucionalmente las actividades del Concejo.

Art. 15.- El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá ser una persona designada de fuera del seno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tendrá un perfil profesional adecuado y título académico acorde a su función. Será designado por el Concejo de la terna que presente el Presidente y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 16.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Coordinar las propuestas formuladas por el Concejo.
2. Elaborar y presentar al Concejo el Plan de Acción Anual del Concejo, así como informes trimestrales de sus labores y cumplimiento de objetivos y metas.
3. Crear y desarrollar los mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir la financiación y ejecución de planes y programas definidos. Además promoverá la elaboración de proyectos específicos para la niñez y adolescencia y la gestión de financiación.
4. El Secretario(a) Ejecutivo(a) organizará y coordinará el funcionamiento administrativo, técnico y financiero del Concejo.
5. Las demás que le asigne el Concejo.

DEL PATRIMONIO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- Son fondos para la protección de la niñez y adolescencia:

1. Los provenientes de los fondos municipales que constarán necesariamente en su presupuesto anual.
2. El fondo municipal especial y permanente para la atención a la niñez y adolescencia de Sucre que debe crearse para su efecto.
3. Los que provengan de las asignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias del Gobierno Central asignados para su efecto.
4. Los que se gestionen de proyectos o empréstitos nacionales e internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
5. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales o internacionales.
6. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá rendir cuentas de su accionar al Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sucre y a la asamblea de la que trata el literal n) del artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 19.- Para efectos de control administrativo y presupuestario, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará bajo los órganos de control interno del Gobierno Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal y publicación a través de cualquiera de los medios de comunicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.- Todo cuanto no se encuentra considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en asamblea general de delegados, sea por consenso o mayoría de votos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de 15 días contados desde la sanción de la presente ordenanza, las ONGs legalmente constituidas y que tengan vinculación con la niñez y adolescencia deberán designar un delegado que integre el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Dicha designación deberá ser registrada en la Secretaría General del Gobierno Municipal.

Art. 22.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación al tenor de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veinte y tres días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 16 de abril y 23 de julio del año 2005.

Bahía de Caráquez, julio 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Sucre, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

Bahía de Caráquez, julio 25 del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Sucre, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútese. Notifíquese.

Bahía de Caráquez, julio 25 del 2005.

f.) Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Bahía de Caráquez, julio 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y Arts. 1 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 230 de la Constitución Política del Estado, señala que sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución, la ley determinará la estructura, integración, deberes y atribuciones de los concejos municipales, y cuidará la aplicación eficaz de los principios de autonomía, descentralización administrativa y participativa ciudadana, esto en base del precepto legal previsto del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el segundo inciso de Art. 4 de la Ley de Contratación Pública reformado por el Art. 62 de la Ley N° 2000-4, Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 del 13 de marzo del 2000, dice: "La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el lit. b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes";

Que, es necesario regular la contratación mediante los procedimientos especiales, que dice relación el Art. 5 de la Ley de Contratación Pública, cuya norma dice: "Se someterán a los procedimientos especiales contemplados en esta misma ley, las contrataciones relativas a la adquisición

de bienes muebles, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro;

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad u organismo del sector público determinará, por reglamento interno, los ordenadores de gastos y pagos;

Que, es necesario regular la tramitación de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no sujetos a la Ley de Consultoría, armonizando estas normas por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, garantizando los principios de oposición o concurrencia, igualdad y publicidad, así como normas internas de los procedimientos para la contratación de bienes no sujetos a los procedimientos de licitación, concurso público de ofertas;

Que, con fecha 22 de febrero del 2002 se publicó el Registro Oficial N° 232 la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la misma que en su Art. 11 permite a los entes seccionales reglamentar la constitución y funcionamiento de contrataciones de las municipalidades;

Que, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 12 del Art. 64 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, considera procedente expedir la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- La presente ordenanza reglamenta las normas para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, no regulados por la Ley de Contratación Pública, no sujetos a los procesos de licitación y concurso público de ofertas.

Art. 2.- La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras se sujetarán a las disponibilidades del presupuesto de la institución y a los requerimientos específicos de la Alcaldía y demás departamentos de la institución, los cuales identificarán dichas necesidades.

Art. 3.- Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

- a) El Concejo;

- b) El Comité de Contrataciones;
- c) El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- d) El Alcalde;
- e) La Dirección Financiera;
- f) La Sindicatura Municipal;
- g) La Dirección de Obras Públicas;
- h) La Dirección de Planificación; e,
- i) Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 4.- Del Concejo.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones, además disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones, y del comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de: Licitación y concurso público de ofertas y la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa;
- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 5.- Conformación.- El Comité de Contrataciones debe conformarse tal como lo señala el Art. 10 de la Ley de Contratación Pública, y estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) Por el Procurador Síndico.
- 3) Por técnicos designados, dos por la Municipalidad de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponde la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

4) Actuará como Secretario(a), el Secretario(a) del Concejo, o el que designe el comité.

Los miembros del comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, el mismo que tendrá solamente voz.

Art. 6.- Ambito de actividad.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

Art. 7.- Licitación.- Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 8.- Concurso público de ofertas.- Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el artículo anterior, pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 9.- Contratación directa.- La adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, previsto en el lit. b) del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se sujetará a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 10.- De las sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria que realizará el Secretario, a pedido del Presidente del comité, con 24 horas de anticipación, indicando el orden del día, el lugar y la hora de la reunión.

Los miembros del comité expresarán su voluntad de manera expresa, a favor o en contra de las decisiones propuestas. Las resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo, además deberán ser sustentados y razonados. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar, ni votar en blanco, ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, la decisión se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 11.- Quórum.- Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Art. 12.- Convocatoria del comité.- El Presidente del comité, previo informe del Departamento de Obras Públicas, Departamento Financiero y del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determine la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como la certificación de disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

Art. 13.- Las actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscrita por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas, así como los pronunciamientos del comité serán reservados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimientos de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión general del comité mediante la aplicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto. Se observará lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 14.- Dietas.- Los miembros del Comité de Contrataciones recibirán una dieta equivalente al 25% de la remuneración mensual unificada, por cada sesión.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Art. 15.- Son obligaciones del Presidente, las siguientes:

- a) Convocar a sesiones del comité con un día hábil de anticipación del fijado para la reunión;
- b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y resoluciones emanadas del comité;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité;
- d) Dirigir y suscribir la correspondencia;
- e) Presidir las sesiones del Comité de Contrataciones; y,
- f) Los que están determinados en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y en la presente ordenanza.

DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Art. 16.- Los deberes del Secretario son:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones del comité;
- b) Suscribir las convocatorias y resoluciones;
- c) Mantener y llevar el archivo de los documentos del Comité de Contrataciones debidamente resguardando y garantizando su absoluta reserva;
- d) Elaborar el orden del día, conjuntamente con el señor Presidente;
- e) Realizar notificaciones y calificación de firmas y las que fueren necesarias de acuerdo a ley;
- f) Receptar y conferir recibos, inventarios de las propuestas presentadas al comité;
- g) Distribuir a los integrantes del comité, los cuadros comparativos y el informe presentado por la comisión técnica, por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión de adjudicación;
- h) Llevar un registro de las notificaciones y demás documentos que sean entregados a los interesados con indicación del lugar, hora, día y firma, de conformidad con la ley;

- i) Aplicar procedimientos que garanticen absoluta reserva sobre los documentos e información del comité;
- j) Mantener actualizado el registro y procedimiento de resoluciones; y,
- k) Los demás que estén determinados por la Ley de Contratación Pública y reglamento interno.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Art. 17.- Son obligaciones y funciones de los miembros del comité:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases de la Licitación;
- b) Realizar la convocatoria pública a las personas naturales o jurídicas que participarán en el proceso;
- c) Aclarar o interpretar las bases de los procedimientos de selección, ante petición escrita de los adquirentes de las bases;
- d) Proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas en el día y hora señalados en la convocatoria, apertura que solo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;
- e) Calificar la idoneidad técnica, legal y económica de los proponentes;
- f) Designar de fuera del seno una Comisión Técnica, para el análisis y evaluación de las ofertas;
- g) Conocer y aprobar el informe de la Comisión Técnica;
- h) Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del procedimiento de selección;
- i) Adjudicar los contratos o declarar desierto el proceso según los casos y reabrirlo de acuerdo con la norma legal aplicable; y,
- j) Notificar a través del Secretario del comité, los resultados o medidas necesarias para la tramitación y substanciación del procedimiento precontractual y cumplir con las demás obligaciones y funciones establecidas en la presente ordenanza y demás normas legales aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS CUANTIAS Y ORDENADORES DE GASTO Y PAGO

Art. 18.- Cuantías y ordenadores de gasto.- De conformidad con la cuantía establecida en esta ordenanza, son ordenadores de gastos, los siguientes directivos y funcionarios:

- a) En los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es facultad del Alcalde; y,

- b) En los contratos cuya cuantía supere el valor del coeficiente 0,00001, establecido en el literal a) de este artículo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es facultad del Comité Interno de Contrataciones.

Art. 19.- Ordenador de pago.- Con observancia de la presente ordenanza, el Alcalde autorizará el pago de todas las obligaciones legalmente contraídas.

Art. 20.- Ejecutor de pago.- El Director del Departamento Financiero es el funcionario responsable de la ejecución de pagos, siempre y cuando los documentos de respaldo justifiquen e identifiquen la naturaleza de la contratación y la ejecución de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, y se encuentre autorizado por el respectivo ordenador de pago.

CAPITULO V

CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001, POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO

Art. 21.- En los contratos de ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor de seis mil dólares americanos (\$ 6.000,00), hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, corresponde al Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, en el caso de construcción de obras.

Si el Municipio de Shushufindi, cuenta con precios unitarios de las obras a contratarse, el Alcalde y el Procurador Síndico, quedan expresamente autorizados para suscribir los contratos de acuerdo con el presupuesto referencial elaborado por el Departamento de Obras Públicas Municipal.

Si el Municipio no dispone de los precios unitarios de la obra a ejecutarse, el Alcalde o su delegado invitará a tres personas naturales o jurídicas, para que presenten sus ofertas por el costo global. El Director de Obras Públicas, procederá a la evaluación de la misma, para lo cual elaborará un cuadro comparativo respectivo con el cumplimiento de las especificaciones técnicas y precios cotizados, y en base al informe presentado, el señor Alcalde o su delegado tomará la decisión de adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, de ser éste el caso, se cursarán nuevas invitaciones.

En los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya cuantía sea superior al valor de veinte mil dólares (\$ 20.000,00), hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, corresponde al Alcalde en coordinación con la Dirección Financiera, quienes serán los competentes para realizar los procedimientos precontractuales, se contará con tres formas u ofertas, según el caso.

Bajo esta modalidad, ningún contratista podrá mantener vigente más de cinco contratos en forma simultánea.

Art. 22.- Son requisitos para esta modalidad de contratos;

- a) Que los departamentos de Obras Públicas, Financiero, o el departamento correspondiente, justifiquen la necesidad de la obra, adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que se cuente con el informe y el cuadro comparativo de ofertas; y,
- c) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos.

Art. 23.- Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo que antecede, el Alcalde o su delegado, previo informe y evaluación del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación directa del contrato.

Art. 24.- Documentos habilitantes del contrato.- Se consideran documentos habilitantes para este tipo de contratos, los previstos en el Art. 40 de la presente ordenanza, en cuanto fueren aplicables.

CAPITULO VI

CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE EL VALOR DEL COEFICIENTE 0,00001, HASTA EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002, POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO

Art. 25.- Para la adquisición de bienes, ejecución de obras y la prestación de servicios, cuya cuantía supere el valor del coeficiente 0,00001, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la contratación se realizará a través del Comité Interno de Contratación del Gobierno Municipal de Shushufindi.

Art. 26.- El Comité Interno de Contratación de Ejecución de Obras estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde que presidirá, o su delegado.
- El Director del Departamento de Obras Públicas.
- Un técnico del Departamento de Obras Públicas.
- El Procurador Síndico.
- Actuará como Secretario(a), el Secretario(a) General del Gobierno Municipal.

Art. 27.- Cuando el contrato se refiera a la adquisición de bienes y prestación de servicios, el comité estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde que presidirá, o su delegado.
- El Director del Departamento de Obras Públicas.
- El Director Financiero.

- El Procurador Síndico.

- Actuará como Secretario(a), el Secretario(a) General del Gobierno Municipal.

Art. 28.- A las sesiones del comité asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo los funcionarios que sean llamados por el comité cuando éste lo considere conveniente.

Art. 29.- Los miembros del comité que por fuerza mayor o de ausencia temporal, no puedan asistir a las reuniones del comité, podrán designar por escrito un delegado, quien intervendrá en su nombre y representación.

Art. 30.- Atribuciones del comité.- Son atribuciones del Comité Interno de Contrataciones del Municipio:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales y las bases del concurso;
- b) Realizar las invitaciones entre tres o más personas naturales o jurídicas que participarán en el concurso, las mismas que serán necesariamente del registro de contratistas que mantiene la entidad municipal;
- c) Absolver consultas, aclarar las bases del concurso a petición escrita de los interesados;
- d) Realizar la apertura de sobres, los mismos que serán presentados en sobre único cerrado, el día y hora señalado en la invitación, apertura que podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;
- e) Analizar las propuestas y calificar la solvencia e idoneidad técnica, legal y económica de los oferentes;
- f) Designar de considerarlo conveniente una comisión, fuera de su seno, para el análisis y evaluación de las ofertas;
- g) Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso y especificaciones técnicas;
- h) Adjudicar al proponente de la oferta que se considere más conveniente para los intereses municipales;
- i) Declarar desierto el concurso y reabrir de considerarlos necesarios de acuerdo a la ley;
- j) Notificar a través del Secretario(a) del comité a los participantes los resultados del concurso;
- k) Realizar el cuadro comparativo de ofertas, del cumplimiento de las especificaciones técnicas y precios cotizados de los oferentes; y,
- l) Las demás que se estime y confiera por mandato de la ley y disposiciones de esta ordenanza.

Art. 31.- Del quórum.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité interno será la presencia de todos sus miembros.

Art. 32.- Las actas y documentos.- Son aplicable a las actas y documentos las disposiciones del artículo trece de esta ordenanza.

Art. 33.- De las sesiones.- Son aplicables a las sesiones las disposiciones del artículo diez de esta ordenanza.

Art. 34.- Convocatoria del comité.- Son aplicables a la convocatoria del comité, las disposiciones del artículo doce de esta ordenanza.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 35.- El Comité Interno, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable del Procurador Síndico y el Director de Obras Públicas de la Municipalidad respecto de los documentos, según el caso, y se sujetará al siguiente procedimiento:

LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES SON LOS SIGUIENTES:

- a) **Invitación.-** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar donde deberá retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, y derecho de inscripción, la indicación del día y hora que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de sobres;
- b) **Carta de presentación y compromiso.-** Contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y obligaciones de los documentos precontractuales y contractuales, en caso de ser adjudicatario, según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) **Modelo de formulario de propuesta.-** Precizará rubros, cantidades, unidad, precios unitarios, globales y totales, que incluirán el impuesto al valor agregado, IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes.-** Fundamentalmente comprenderá un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causa para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, las estipulaciones relativas al plazo, recepción, garantías, impuestos, sanciones por no celebración del contrato y las demás que se exijan para el mismo según el caso;
- e) **Especificaciones generales y técnicas.-** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rasgos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, la misma que será elaborada por el área que requiera la contratación;
- f) **Planos, si fuere del caso.-** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;

g) **Plazo.-** El plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;

h) **Lista de equipo mínimo requerido.-** Se determinará el equipo mínimo requerido, dependiendo de la obra a ejecutarse o el servicio a prestarse; e,

i) Principios y criterios para la elaboración de ofertas.

Art. 36.- Invitación o convocatoria.- La invitación o convocatoria se la realizará directamente o por la prensa, de acuerdo al criterio del Comité Interno, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de profesionales y proveedores, que para este efecto mantendrá el Director Financiero o el de Obras Públicas según el caso, cuya idoneidad técnica, económica y legal, garantice el futuro y adecuado cumplimiento de las obligaciones. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha mediante oficio, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

La invitación contendrá la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso.

No obstante de lo anterior, y dada la complejidad y naturaleza de la obra, del bien o servicio, el comité puede realizar la invitación por la prensa, debiendo publicar una o tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional, o en ambos a la vez de así crearlo necesario.

Art. 37.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán directamente al Secretario(a) del comité o a la persona a quien designe el comité, hasta las 15h00 del día señalado en la invitación como fecha limitada para la presentación de las propuestas según haya fijado el comité, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario(a) del comité conferirá el recibido anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Las ofertas, solicitud o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en esta ordenanza y en los documentos precontractuales no serán consideradas, el Secretario(a) del comité en tal caso procederá a su inmediata devolución, dejando sentada la razón correspondiente.

Art. 38.- Adquisición de documentos.- El comité entregará a los interesados documentos pertinentes previo el pago de inscripción, que será fijado en cada proceso.

En caso de reapertura no se requerirá nuevamente dicho pago a quien nuevamente lo hubiera hecho. Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.

Art. 39.- Aclaración.- Quienes hayan adquirido documentos precontractuales, podrán pedir por escrito al comité, aclaraciones por estos documentos inmediatamente de haberlos adquirido.

El comité deberá emitir en forma clara y concreta las respuestas correspondientes y poner a disposición de los adquirentes hasta un plazo máximo de tres días antes del vencimiento señalado para la presentación de las ofertas.

Art. 40.- Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copias certificadas por la autoridad competente o protocolizado por Notario Público, según sea el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- b) El certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite el oferente que no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;
- c) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizado por un contador federado y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural o jurídica oferente tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendente de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul de Ecuador, basado en el pronunciamiento de la entidad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador;
- e) En el caso de personas jurídicas, además el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- f) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;
- g) Copia del certificado del contribuyente especial si lo tuviere;
- h) El cronograma valorado del trabajo y avance físico de la obra, y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros. En caso de ejecución de obra, prestación de servicios o si se trata de adquisiciones, debe constar el plazo de entrega de éstos;
- i) Certificado de no adeudar al Municipio;
- j) Para el caso de adquisiciones de bienes la garantía técnica del bien a ofertar;

- k) Certificado actualizado de aportación actual del seguro social con número patronal o certificado de no adeudar al IESS;
- l) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta, esta garantía será presentada en las formas contempladas en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública, cuando el monto a contratarse supere los treinta y cinco mil dólares (\$ 35.000,00); y, cuando sea igual o inferior a dicha cantidad se presentará un pagaré legalmente aceptado, avalizado y debidamente notariado;
- m) Las otras garantías tanto del cien por ciento del anticipo, cinco por ciento del fiel cumplimiento y buen uso de materiales, y cinco por ciento del monto de la oferta, serán presentadas a la firma del contrato, o para la recepción del anticipo (después de la respectiva adjudicación). Estas se presentarán en las formas señaladas en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública;
- n) Certificado actualizado del Colegio de Ingenieros Civiles o arquitectos según el caso; y,
- o) Los demás documentos y certificados que según la naturaleza del contrato solicite el Comité Interno de Contrataciones de la Municipalidad en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

Art. 41.- Apertura de sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación, en el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o su representante designado mediante escritura pública de poder. El Secretario del comité rubricará todos y cada uno de los documentos presentados.

De la diligencia de la apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicios u otra novedad u observación que se hubiere presentado. El comité dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, de considerar necesario y de acuerdo a la complejidad de cada caso, designará una Comisión Técnica, y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 42.- Ofertas a ser consideradas.- El Comité Interno de Contrataciones considerará únicamente las ofertas que cumplan con las bases, especificaciones técnicas y requisitos establecidos en los documentos precontractuales y las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean rechazadas.

Art. 43.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta el Comité de Contrataciones podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en las bases, especificaciones técnicas y con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses de la institución municipal.

Art. 44.- Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso o la oferta evaluada como la más conveniente a los intereses institucionales dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha en la que se realizó la apertura de los sobres o de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe, cuando se designe. Este término podrá prorrogarse por causa justificada por un periodo similar.

Art. 45.- Concurso desierto.- El Comité de Contrataciones podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenará la reapertura del mismo o convocará a un nuevo proceso, cuando concurran una de las siguientes causas:

- a) Por no haber presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir alguna reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declara desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 46.- Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del término de tres días contados a la fecha de adjudicación, el resultado del concurso. El Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 47.- Vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.- El adjudicatario del concurso mantendrá vigente la garantía de seriedad de la propuesta hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla por lo menos cinco días hábiles a su vencimiento. De no renovarse oportunamente la garantía, se hará efectiva la misma de conformidad con la ley.

Art. 48.- Elaboración del contrato.- El Presidente del comité remitirá al Procurador Síndico dentro del término de tres días siguientes a la fecha de adjudicación para la elaboración del contrato los siguientes documentos:

- a) Convocatoria, invitación de concursos;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;

c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el Art. 40 de la presente ordenanza;

d) Los documentos precontractuales; y,

e) Certificado de la disponibilidad presupuestaria y de fondos, otorgado por la Dirección Financiera.

En el término de diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados, el Procurador Síndico, elaborará el proyecto de contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser éste negativo no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 49.- Celebración del contrato.- El Procurador Síndico Municipal, por escrito remitirá al Alcalde el correspondiente contrato acompañado de toda la documentación de respaldo, incluido las garantías presentadas por el adjudicatario, para que se suscriba entre las partes, en un término máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 50.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior, la Dirección Financiera hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 51.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicatario por causas imputables al mismo, el comité podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales, después del primer adjudicado.

Art. 52.- Falta de celebración del contrato.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna; y, el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese en el orden de prelación establecido en el contrato. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 53.- Pagos.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o del Fiscalizador de las Obras, o el responsable del departamento correspondiente según el caso u objeto del contrato.

Art. 54.- DE LA EJECUCION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES, SIN CONTRATO.

A) Para la ejecución de obras, sin contrato, se efectuarán bajo las siguientes cuantías y requisitos:

- 1) Cuya cuantía sea inferior o igual a mil dólares americanos (\$ 1.000,00), se requerirá de una sola oferta, y bastará una orden de trabajo prenumerada que se elaborará en una imprenta.
 - 2) Cuya cuantía sea superior a mil dólares americanos (\$ 1.000,00), y sea inferior o igual a cuatro mil dólares americanos (\$ 4.000,00), se adjudicará mediante orden de trabajo tipo contrato, aceptando el presupuesto referencial elaborado por el departamento correspondiente, orden que se elaborará en la Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi. Se requerirá una sola oferta.
 - 3) Cuya cuantía sea superior a cuatro mil dólares (\$ 4.000,00); y, sea inferior o igual a seis mil dólares americanos (\$ 6.000,00), se adjudicará mediante orden de trabajo tipo contrato elaborado en la forma señalada en el numeral 2 del literal A) del presente artículo. Y, se realizará a base de los precios referenciales, elaborados por el departamento correspondiente. Se requerirá tres ofertas; y,
- B) Para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, sin contrato, se efectuarán bajo las siguientes cuantías y requisitos:
- 1) Para la adquisición de bienes, cuya cuantía sea inferior o igual a mil quinientos dólares americanos (\$ 1.500,00), bastará “órdenes de compra”; y, para la prestación de servicios, se realizará mediante “órdenes de trabajo”; mismas que serán prenumeradas y se elaborará en una imprenta. Se requerirá una sola pro forma u oferta, según el caso.
 - 2) Para la adquisición de bienes, cuya cuantía sea superior a mil quinientos dólares americanos (\$ 1.500,00), y sea inferior o igual a tres mil dólares americanos (\$ 3.000,00), bastará “Ordenes de Compra”, tipo imprenta; y, para la prestación de servicios, se adjudicará mediante “orden de trabajo tipo contrato” que se elaborará en la Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, aceptando el presupuesto referencial elaborado por el departamento correspondiente. Se requerirá dos pro formas u ofertas, según el caso.
 - 3) Cuya cuantía sea superior a tres mil dólares americanos (\$ 3.000,00); y, sea inferior o igual a veinte mil dólares americanos (\$ 20.000,00), tanto para la adquisición de bienes como para la prestación de servicios, se adjudicará y se realizará mediante “Ordenes de compra o de Trabajo tipo contrato”, que se elaborará en la forma señalada en el numeral 2 del literal B) del presente artículo. Se requerirá tres pro formas u ofertas, según el caso. Para la prestación de servicios, se realizará a base de los precios referenciales, elaborados por el departamento correspondiente.

Tanto las órdenes de trabajo, adquisición de bienes, como la prestación de servicios, deberán ser codificadas para guardar secuencia de las mismas.

Art. 55.- Selección del contratista, calificación y adjudicación.- Previo el informe del Departamento Financiero sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos, según el objeto del contrato, el Alcalde procederá a la selección, calificación y adjudicación.

Art. 56.- Garantías.- Para la adjudicación de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios los contratistas deberán reunir las garantías de la siguiente forma:

- 1) Por el monto establecido en los numerales: 1, 2 y 3 de los literales A) y B) del Art. 54 de la presente ordenanza, podrán aceptarse todas las garantías en la forma, condiciones y términos señalados en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; sin perjuicio de aceptar como otra forma de garantías la fianza personal, la prenda y el pagaré legalmente aceptado, avalizado y debidamente notariado.
- 2) Por el monto establecido en el literal a) del Art. 18 de la presente ordenanza, podrán aceptarse únicamente garantías en la forma, condiciones y términos señalados en el Art. 73 de Ley de Contratación Pública. Cuando el monto de la obra contratada sea superior a los seis mil dólares americanos (\$ 6.000,00). A excepción de la garantía de la seriedad de la propuesta que se podrá presentar en la forma señalada en el Art. 40 literal e) de esta ordenanza, cuando el monto del contrato sea igual o inferior a treinta y cinco mil dólares americanos (\$ 35.000,00), y superada esta cuantía se cumplirá en la forma señalada en la Ley de Contratación Pública; y, cuando el monto de la adquisición de bienes o de la prestación de servicios, supere el monto señalado en el numeral 3ro. del literal B) del Art. 54 de la presente ordenanza, se requerirá las garantías que prevé la ley antes invocada.
- 3) Por el monto establecido en el literal b) del Art. 18 de la presente ordenanza podrán aceptarse únicamente garantías en la forma, condiciones y términos señalados en el Art. 73 de Ley de Contratación Pública.

Art. 57.- Del control y/o fiscalización.- Estará a cargo de la Dirección departamental que solicitó la ejecución de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio.

Para el caso de la ejecución de obras, ejercerá la fiscalización de todos los trabajos por medio de un representante designado como Fiscalizador por parte del Departamento de Obras Públicas asistido por personal subalterno.

Y para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, estará a cargo del Jefe departamental que corresponda según el caso, quienes estarán encargados de recibir la obra, bienes o servicios y suscribir el acta de entrega recepción correspondiente.

Art. 58.- Rango de variación.- En ningún caso se aceptarán ofertas, cuyo valor sea más y/o menos del 15% del presupuesto referencial actualizado.

CAPITULO VIII

PARA LA EJECUCION DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIOS

Art. 59.- Se entiende a la modalidad de convenio, cuando el Gobierno Municipal realiza la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en cooperación con comunidades, recintos, pre-cooperativas, juntas parroquiales u otras instituciones con finalidad social o pública y/o personas jurídicas, en donde existe una contraparte como aporte al financiamiento de la ejecución de la obra.

El convenio tiene como objetivo la generación de capacidad local y comunal para coadyuvar en la realización de la obra, y así incentivar a los beneficiarios a operar, mantener y administrar las obras.

Art. 60.- La Dirección Departamental que solicite la ejecución de la obra, bajo esta modalidad, remitirá al Alcalde el presupuesto referencial, los planos, levantamientos topográficos, diseños y demás especificaciones técnicas, según el caso lo amerite.

El Alcalde o su delegado evaluará las necesidades y de ser procedente dará su autorización.

Art. 61.- Cuando la naturaleza del convenio, comprometa recursos económicos, bienes y servicios que supere el valor de cuatro mil dólares americanos (\$ 4.000,00), requerirá la autorización y resolución del Concejo, para que el Alcalde o su delegado proceda a efectuar la autorización de la celebración del convenio.

Art. 62.- La documentación que se señala en el artículo anterior se remitirá a la Dirección Financiera, para que extienda la certificación financiera y la disponibilidad de fondos.

Art. 63.- Con la documentación que se refieren los Arts. 60, 61 y 62 de esta ordenanza, de ser el caso, el Alcalde dispondrá al Procurador Síndico realice el respectivo convenio.

El Departamento Jurídico exigirá los demás documentos necesarios a los beneficiarios, para la celebración del convenio.

CAPITULO IX

REGIMEN DE EXCEPCION

Art. 64.- Contrato con personas no profesionales.- La Municipalidad podrá celebrar contratos de obras públicas, siempre que la cuantía no supere los cuatro mil dólares americanos (\$ 4.000,00), con personas naturales no profesionales, tomando en cuenta además, el número e idoneidad del personal, el equipo que necesite para la ejecución de la obra, la experiencia y preparación técnica que se requiera.

Art. 65.- Calificación.- Las personas no profesionales deberán ser calificadas por la entidad, acreditando documentadamente su identidad, dirección exacta de su domicilio, de estar afiliado a un gremio de ser el caso,

y especialmente que tenga la suficiente experiencia y conocimiento para la ejecución del objeto materia de la contratación.

Para el efecto la Municipalidad, anualmente formulará una convocatoria pública, por los medios de comunicación colectiva de circulación y alcance en su jurisdicción, para que las personas naturales no profesionales presenten su documentación o la actualicen, a fin de ser inscritos en el registro correspondiente que llevará la Secretaría de la Municipalidad, previo a la presentación de los requisitos que se les proporcionará en la Secretaría Municipal.

Art. 66.- Requisitos.- Los contratistas no profesionales presentarán los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b) Registro único de contribuyentes cuando proceda según la ley;
- c) Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento;
- d) Certificado de cumplimiento de contratos con el Estado, otorgado por la Contraloría General del Estado; y,
- e) Garantías que aseguren el fiel cumplimiento del contrato, el anticipo y la debida ejecución de la obra, en las condiciones y montos señalados en la ley, en esta ordenanza y otras normas aplicables.

Art. 67.- Garantías.- Podrán admitirse como garantías, aparte de las señaladas en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública, la fianza personal, la prenda y el pagaré legalmente aceptado, avalizado y debidamente notariado.

Art. 68.- Procedimiento.- Una vez que cuente con el informe técnico en el que se incluirá el precio referencial y la constancia de que no tienen profesionales técnicos interesados, ni maquinaria, ni la mano de obra suficiente, para ejecutar la respectiva obra, el Alcalde adjudicará al contratista no profesional más idóneo de los calificados en la Institución edilicia.

Se invitará a tres contratistas que pudieran tener interés en el contrato, entre quienes se escogerá la oferta que más convenga al interés institucional. En todo caso se priorizará la participación profesional.

Bajo esta modalidad ningún contratista podrá mantener vigente más de ocho contratos en forma simultánea.

CAPITULO X

LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Art. 69.- Del registro de los proveedores y contratistas.- Para facilitar la contratación directa las selecciones de cotizaciones, el Departamento Financiero abrirá, mantendrá y actualizará anualmente, los registros de los proveedores de bienes, suministros, materiales de oficina, prestación de servicios y contratistas de obras.

Art. 70.- Convocatorias e invitaciones.- Para efectos del artículo anterior, el Departamento Financiero, al menos una vez por año convocará por la prensa o invitará a través de las cámaras, colegios profesionales o mediante cartas circulares a las personas naturales o jurídicas, proveedores y contratistas, para que se registre o renueven sus inscripciones, detallando los bienes, suministros, materiales de oficina, servicio y tipo de obra, que se hallen en posibilidad de suministrarle, y exigiendo la documentación habilitante prevista en la Ley de Contratación Pública, para los fines determinados en el Reglamento de Contratación Pública.

Art. 71.- Documentos que deben presentar las personas naturales o jurídicas.- Para ser calificadas como proveedores y contratistas, deberán presentar un currículum sobre la experiencia y solvencia; y, la siguiente documentación:

A) Las personas naturales deben presentar:

- 1.- Carta de presentación en las que especifiquen los bienes y servicios que ofrecen.
- 2.- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 3.- Certificado actualizado del registro único de contribuyente.
- 4.- Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimientos de contratos celebrados con entidades del sector público.
- 5.- Certificado de afiliación al colegio profesional respectivo y certificado del CONESUP.
- 6.- Certificado a la cámara correspondiente de ser el caso.
- 7.- Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento; y,

B) Las personas jurídicas deben presentar:

- 1.- Carta de presentación en la que especifique los bienes y servicios que ofrece.
- 2.- Documentación que acrediten la personería jurídica.
- 3.- Certificado actualizado del registro único de contribuyentes.
- 4.- Nombramiento del representante legal vigente (debidamente legalizado o inscrito).
- 5.- Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimientos de contratos celebrados con entidades del sector público.
- 6.- Certificado de afiliación a la cámara correspondiente de ser el caso.
- 7.- Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento.

Los interesados deberán presentar la documentación antes señalada u otra que determine la entidad contratante en la convocatoria, en sobre cerrado, en la Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en original o copias debidamente certificadas ante Notario Público.

Art. 72.- Comisión calificadora.- La calificación de los proveedores y contratistas, estará a cargo de la comisión calificadora conformada por: El Procurador Síndico, Jefe de Obras Públicas y el Director Financiero, como funcionarios del Gobierno Municipal de Shushufindi; y, un Concejal designado por el Concejo.

Para ser calificados deberán cumplir con los requisitos formales determinados en la convocatoria.

Los proveedores y contratistas que sean calificados constarán en la lista como confiables y solventes, para efectos de ser invitados a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a los que se refiere esta ordenanza.

En el transcurso del año podrán receptarse nuevas inscripciones, siempre que presenten la documentación necesaria para que se las identifique como tales.

Art. 73.- Incorporaciones.- En el caso que ninguno de los proveedores o contratistas inscritos en los registros de la Municipalidad, se encontraren en capacidad de atender los requerimientos solicitados, la Dirección Financiera deberá solicitar cotizaciones a otros proveedores o contratistas aun cuando no estén inscritos, los mismos que serán incorporados posteriormente a dichos registros.

Art. 74.- Listado de contratistas y proveedores.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera, mantendrán actualizado un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza.

Este listado incluirá un currículum, sobre la experiencia y solvencia de los contratistas y proveedores, así como los requisitos previstos en el Art. 71 de esta ordenanza. Cuyos datos se actualizarán semestralmente en el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 75.- Registro del contrato.- La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 76.- Custodia de las garantías.- El Tesorero Municipal, es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad con ocasión de los contratos, y de notificar por escrito al Director Financiero los vencimientos con quince días de anticipación.

Art. 77.- Pertinencia del reclamo.- En el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta respecto del trámite precontractual o de la adjudicación, deberán obligatoriamente rendir junto a su reclamo, una de las garantías previstas en los literales a), b) y e) del Art. 73 de la Ley de Contratación Pública, por un monto equivalente al 7% de su oferta. En caso de que el reclamo resulte infundado o malicioso, a juicio de la entidad, dicha garantía sin más trámite será ejecutada.

Art. 78.- Clases de recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. En la fecha de esta recepción se devolverán las garantías otorgadas a excepción de la garantía técnica prevista en el Art. 70 de la Ley de Contratación Pública.

En los contratos de ejecución de obra existirán una recepción provisional y una definitiva.

El Director Financiero previo a efectuar el pago, deberá observar que las actas de recepción cumplan con las formalidades previstas en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública, su inobservancia lo hará responsable de conformidad con la ley.

Art. 79.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, y su reglamento de aplicación y demás leyes conexas.

Art. 80.- Excepciones.- No se someterán a las normas de la presente ordenanza, los contratos de comunicación social, permuta, préstamos, comodato y los que tenga por objeto la realización de una obra artística literaria o científica, los que se sujetarán a las disposiciones internas aprobadas por el Concejo de Shushufindi, en conformidad con el Código Civil.

Los contratos de compra-venta y de arrendamiento de bienes muebles, se sujetarán a las normas determinadas en el Título IV, Capítulo II, artículos 37 y 44 de la Ley de Contratación Pública y a las normas legales o reglamentarias de carácter general o especial que se dictaren para el efecto.

Art. 81.- Liquidación del contrato.- Previo a la adjudicación de contratos bajo la modalidad de adjudicación directa, a personas naturales o jurídicas, deberán liquidar los contratos pendientes con la institución municipal, procediendo con la suscripción de la respectiva acta de entrega-recepción. De conformidad a lo tipificado en el Art. 82 de la Ley de Contratación Pública y Art. 106 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Art. 82.- Derogatoria.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación de la Municipalidad de Shushufindi, aprobada el primero diciembre del 2000 y la Ordenanza que reglamenta la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, aprobada el 18 de marzo de 1994, y toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza, así como las demás normas internas reglamentarias, disposiciones o resoluciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal en Pleno y su sanción por parte de la autoridad competente de acuerdo a la Ley Orgánica del Régimen Municipal, sin perjuicio de su promulgación por cualquiera de los medios a los que se refiere el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los veinticinco días del mes de abril del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones: ordinaria del 5 y extraordinaria del 25 de abril del 2005.- Certifico.

Shushufindi, a 26 de abril del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

PROVEIDO: Conforme dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, para su sanción.- Notifíquese.

Shushufindi, a 26 de abril del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Shushufindi.- Certifico.

Shushufindi, a 27 de abril del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SANCION: En Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil cinco, a las 10h00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación, para los fines que dispone el Art. 133 de la ley invocada.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el veintinueve de abril del dos mil cinco, a las 10h00.- Certifico.

Shushufindi, a 2 de mayo del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.



Solicítelo en los almacenes:

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, **edificio del Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

Ya está a la venta la

CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

DECRETO N° 571.- Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

DECRETO N° 2568.- Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

SENRES 2004-000202.- Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SENRES-2005-0003.- Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios

SENRES-2005-0004.- Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias

SENRES-2005-0005.- Emitense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

VALOR USD 5.00

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.